



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

24



M.C.S

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: \_\_\_\_\_

Grupo / Clase de Proceso:  EJECUTIVO MIXTO

No. Cuade.nos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

DEMANDANTE (S)

FINANZAUTO FACTORING S.A. 8760.028.0  
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

APODERADO

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS 51900703  
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación CRA 7 N= 13-84 OFIS. 902 Teléfono \_\_\_\_\_

DEMANDADOS (S)

MANUEL MANOEL COLOZADO GARCIA 8.531  
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_



EXOS: \_\_\_\_\_

Radicado Proceso

J2. 6 C.M.

Remate  
24/Octubre/2021  
10:00AM  
Vehículo.

74 7368

REPUBLICA, NUEVO SIGLO, ESPECIALIZADOS EN PORTAFOLIO,  
SOLUCIONES, EMPLAZAMIENTOS, NOTARIALES  
S EN COMPUTADOR - ANILLADOS - LAMINACION - PAPEL

# Finanzauto

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)**

E. S. D.

**LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.906.703 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 76525 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA Y MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 63603 por valor de \$24.000.000 de capital prestado de fecha 06 de Abril de 2010 y el contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre vehículo de placas **RAT 466** de fecha 06 de Abril de 2010 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

**LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**  
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

**ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS**  
C.C. 51.906.703 de Bogotá  
T.P. No. 76525 del Consejo Superior de la Judicatura



**71 NOTARIA SETENTA Y UNA**  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

El suscrito Notario certifica que el presente documento  
fue presentado personalmente

Por: Luis Castañeda Salamanca  
Identificado con la C.C. N.º: 19320883  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.  
Y.T.P. N.º: **08 FEB 2012**

Para constancia firma: \_\_\_\_\_

LA NOTARIA



**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**

41462

Entre los suscritos a saber: por una parte **ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY** - - - - - , mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52.277.660** de **BOGOTA** - - - - - , quien obra en representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte, **MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA** - - - - -

- - - - - mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** - - - - - , identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor **veinticuatro millones de Pesos M Cte.** - - - - -

(\$ **24.000.000** ) por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas , conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). **SEGUNDA:** El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

**MARCA:** CHEVROLET AVEO 1.6 4DRS C/ A/  
**MODELO:** 2010  
**No. MOTOR:** F16D35793031  
**No. CHASIS:** 9GATJ5160AB011347  
**CLASE:** AUTOMOVIL  
**COLOR:** NEGRO TITAN  
**PLACAS:** RAT-466  
**NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA:**  
**MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA** - - - - -

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. **TERCERA:** La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. **CUARTA:** El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en

terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **PROPIETARIO** - - - - - , pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. **QUINTA:** **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** - - - - - , una(s) póliza(s) por un valor de **treinta y un millones setecientos noventa mil Pesos (\$ M Cte. 31.790.000** ), que garantice los siguientes riesgos:

|                                |     |            |     |        |     |     |      |      |
|--------------------------------|-----|------------|-----|--------|-----|-----|------|------|
| RSPNSBLDAD CVL EXTRCONTRACTUAL | 100 | 100        | 200 | DDCBLE | 10% | MNM | 1,0% | SMLV |
| PRDDA PARC. O TTL POR HURTO    | \$  | 31.790.000 |     | DDCBLE | 10% | MNM | 1,0% | SMLV |
| PRDDA PARC. O TTL POR DANOS    | \$  | 31.790.000 |     | DDCBLE | 10% | MNM | 1,0% | SMLV |
| TRRMTO TMBLOR ERUPC. VLCNCA    | \$  | 31.790.000 |     | DDCBLE | 10% | MNM | 1,0% | SMLV |

**ASISTENCIA PATRIANAL SI ASISTENCIA JURDCA SI ASISTENCIA EN VI AJES SI**  
(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).  
La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrán como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y además todos los derechos de **EL(LOS)**

DEUDOR(ES) se entienden transferidos a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA para que solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos so pena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. **SEXTA:** De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. **SÉPTIMA:** En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. **OCTAVA:** son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. **NOVENA:** En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este



C-2481 3



**PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO FACTORING S.A.**

**Pagaré No.**

**Por: \$ 24.000.000 DE CAPITAL**

Yo (nosotros) **MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA** - - - - -

- - - - - mayor(es) de edad y domiciliado(s)

en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, que en este documento se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **( 24.000.000 ) veinticuatro millones de pesos M Cte por capital mas intereses y seguros.** - - - - -

de la siguiente manera: **( 60 )** cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día **16 MAY 2010** las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **seiscientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y tres Pesos M Cte.**

- - - - - (\$ **643.793**).

Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **18,00** % nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$ **24.000.000** ) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$ **34.371** ). Financiación total en **60** meses (\$ **12.565.333** ). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,059315** % simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de

cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LO), DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagaré proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los seis (6) días del mes de Abril de 2010

EL(LOS) DEUDOR(ES)



AMU

Nombre: MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA

C. C...: 8531841

Dirección: CRA 103 No 76A-24

Telefono.: 2635214 / 3202115612

POR AVAL



Nombre: MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ

C. C...: 39540414

Dirección: K1 103 76 a 24 alamos Molino C. de Monte

Telefono.: 2 271779.

documento se grava con prenda expresamente autoriza a LAACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan. **DECIMA:** No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alégar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LAACREEDORAPRENDARIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. **DECIMA PRIMERA:** Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LAACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). **DECIMA SEGUNDA:** Por el solo hecho de iniciar LAACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LAACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LAACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. **DECIMA TERCERA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. **DECIMA CUARTA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LAACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. **DECIMA QUINTA:** Acuérdate como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma a los

seis (6) días del mes de Abril de 2010

LAACREEDORA PRENDARIA

  
FINANZAUTO FACTORING S. A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

  
Nombre: MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA

C. C. . . . : 8531871

Dirección: CRA 103 No 76A 24

Teléfono.: 2271779.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2012

HORA 15:21:46

R033681533

HOJA : 1 DE 3

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL \*  
\* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE \*  
\* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. \*  
\* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO \*  
\* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597.\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PROMOTEC S.A CORREDORES DE SEGUROS

N.I.T. : 860050390-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00080409 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1976

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE ABRIL DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$3,110,815,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CARACAS No. 28 A 17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

impuestos@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AV CARACAS No. 28 A 17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

impuestos@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1725, NOTARIA 11 BOGOTA, EL 20 DE OCTUBRE DE 1,976, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 1.976, BAJO EL NO. 40172 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, - DENOMINADA "AUTOSEGUROS LIMITADA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 26 OTORGADA EN LA NOTARIA 11 DE BOGOTA EL 21 DE ENERO DE 1.977, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE FEBRERO DE 1.977, BAJO EL NUMERO 42895 DEL LIBRO IX, LA SO-

CIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "AUTOSEGUROS LIMITADA" POR EL DE-  
"PROMOTORES DE SEGUROS AUTOSEGUROS LIMITADA"

CERTIFICA :\_

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 469 OTORGADA EN LA NOTARIA 11  
DE BOGOTA EL 18 DE ABRIL DE 1.977, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE-  
COMERCIO EL 29 DE ABRIL DE 1.977, BAJO EL NUMERO 45.338 DEL LI-  
BRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "PROMOTORES DE SEGUROS  
"AUTOSEGUROS LIMITADA" POR EL DE "PROMOTORES TECNICOS DE SEGU-  
ROS PROMOTEC LIMITADA".

CERTIFICA :\_

QUE POR E.P. NO.1.005 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE --  
FEBRERO DE 1.993, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 1.993 BAJO EL NO.-  
396.657 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PROMOTORES  
TECNICOS DE SEGUROS PROMOTEC LIMITADA POR EL DE: PROMOTEC LTDA. -  
CORREDORES DE SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 195 DE LA NOTARIA 34 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL  
01 DE FEBRERO DEL 2000, INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DEL 2000 BAJO  
EL NO. 714527 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE  
TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL  
NOMBRE DE: PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA        | NOTARIA     | INSCRIPCION             |
|----------------|--------------|-------------|-------------------------|
| 2171           | 23-XII-1.977 | 11 BTA.     | 17-I-1.978 NO. 53.699   |
| 1240           | 4-III-1.980  | 5 BTA.      | 25-III-1.980 NO. 82.724 |
| 5747           | 21- V-1.985  | 5 BTA.      | 28- V-1.985 NO.170.741  |
| 13540          | 3-XII-1.985  | 5 BTA.      | 5-XII-1.985 NO.181.493  |
| 7191           | 5-IX -1.989  | 5 BTA.      | 21-XI -1.989 NO.280.385 |
| 9236           | 14-XI- 1.989 | 5 BTA       | 21-XI- 1.989 NO.280.385 |
| 8536           | 5-XI- 1.991  | 5 BTA       | 29-XI- 1.991 NO.347.515 |
| 1005           | 15-II- 1.993 | 5 STAFE BTA | 22-II- 1.993 NO.396.657 |
| 3547           | 14-VII-1.995 | 5 STAFE BTA | 27-VII-1.995 NO.502.327 |
| 4181           | 17- IX -1996 | 5 STAFE BTA | 12- XI -1996 NO.561.515 |

CERTIFICA:

REFORMAS:

| E.P. NO. | FECHA      | NOTARIA | CIUDAD      | FECHA      | NO. INSC. |
|----------|------------|---------|-------------|------------|-----------|
| 0002266  | 1997/06/10 | 0005    | BOGOTA D.C. | 1997/07/25 | 00594840  |
| 0000195  | 2000/02/01 | 0034    | BOGOTA D.C. | 2000/02/02 | 00714527  |
| 0002209  | 2000/08/16 | 0034    | BOGOTA D.C. | 2000/08/28 | 00742444  |
| 0003875  | 2003/12/18 | 0034    | BOGOTA D.C. | 2004/06/15 | 00939108  |
| 1621     | 2009/09/18 | 0061    | BOGOTA D.C. | 2009/12/19 | 01348877  |
| 457      | 2011/03/09 | 0008    | BOGOTA D.C. | 2011/03/14 | 01460707  |
| 1199     | 2011/06/15 | 0008    | BOGOTA D.C. | 2011/06/22 | 01490187  |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL  
20 DE OCTUBRE DE 2026 .



\*01\*



\* 1 1 4 6 8 7 9 1 0 \*

6

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2012

HORA 15:21:46

R033681533

HOJA : 2 DE 3

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN OFRECER SEGUROS A TRAVES DE SU PROPIA ORGANIZACION COMO CORREDOR DE SEGUROS Y A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑIAS DE UN DETERMINADO TERRITORIO PROMOVRIENDO LA CELEBRACION DE DICHSO CONTRATOS Y OBTENIENDO LA RENOVACION DE LOS MISMOS. EN EJERCICIO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.-----

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$302,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 302,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$132,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 132,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$132,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 132,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346325 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON

MEJIA GONZALEZ JORGE ALEJANDRO C.C. 000000080413633  
QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE  
2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346315 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                     | IDENTIFICACION       |
|----------------------------|----------------------|
| TERCER RENGLON             |                      |
| SARRIA PLATA ERNESTO       | C.C. 000000080415062 |
| CUARTO RENGLON             |                      |
| VEGALARA FRANCO MONICA     | C.C. 000000051606098 |
| QUINTO RENGLON             |                      |
| SALGAR VEGALARA LUIS JAIME | C.C. 000000080424166 |

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE  
2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346315 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                         | IDENTIFICACION       |
|--------------------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON                 |                      |
| GONZALEZ DAZA LUIS ALEJANDRO   | C.C. 000000079152697 |
| SEGUNDO RENGLON                |                      |
| RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE    | C.C. 000000079332233 |
| TERCER RENGLON                 |                      |
| ORDOÑEZ VARGAS MARIA DEL PILAR | C.C. 000000051975078 |
| CUARTO RENGLON                 |                      |
| URIBE VEGALARA PAULA           | C.C. 000000039776386 |

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE  
2009, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01348357 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                | IDENTIFICACION       |
|-----------------------|----------------------|
| QUINTO RENGLON        |                      |
| ZULOAGA SEVILLA DIEGO | C.C. 000000019063906 |

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON : EL GERENTE  
Y SU SUPLENTE.-

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000018 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE DICIEMBRE DE  
2001, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832237 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                           | IDENTIFICACION       |
|----------------------------------|----------------------|
| GERENTE                          |                      |
| LIEVANO VEGALARA CARLOS HERNANDO | C.C. 000000012124203 |

QUE POR ACTA NO. 0000082 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2007,  
INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01156299 DEL LIBRO  
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                   | IDENTIFICACION       |
|--------------------------|----------------------|
| SUPLENTE DEL GERENTE     |                      |
| CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS | C.C. 000000019380883 |



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2012

HORA 15:21:46

R033681533

HOJA : 3 DE 3

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERAN ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD: 1) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD; 2 ) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE ELLA, CON ARREGLO A LO PRESCRITO EN ESTOS ESTATUTOS; 4 ) CELEBRAR, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA, LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; 5 ) NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS QUE SE NECESITEN PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, SEÑALARLES SU REMUNERACION Y ATRIBUCIONES Y REMOVERLOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; 6 ) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, LAS CUENTAS Y LIBROS DE LA SOCIEDAD, EL BALANCE GENERAL, EL PROYECTO DE REPARTICION DE UTILES Y SU INFORME; 7) CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD; 8 ) TRANSIGIR O COMPROMETER LAS CUESTIONES LITIGIOSAS QUE SE SUSCITEN CON TERCEROS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LA CUANTIA SEA O EXCEDA DE 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; 9 ) MANTENER BAJO SE(SIC) CUSTODIA LOS CAUDALES DE LA SOCIEDAD; 10 ) FIRMAR Y EXPEDIR LOS TITULOS DE LAS ACCIONES; 11) CUMPLIR CON LOS DEMAS DEBERES QUE LE IMPONGAN LA LEY, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346458 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                   | IDENTIFICACION       |
|--------------------------|----------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL |                      |
| ROZO MONROY JOSE VICENTE | C.C. 000000079275535 |

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTACION LEGAL DEL 4 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204672 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                     | IDENTIFICACION       |
|----------------------------|----------------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE    |                      |
| GARCIA RIOS ANGELA VIVIANA | C.C. 000000041950023 |

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





40

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2012

HORA 15:16:16

R033681453

HOJA : 1 DE 6

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 \* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL \*  
 \* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE \*  
 \* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. \*  
 \* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO \*  
 \* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597.\*  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S A

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$315,585,035,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL

LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA :\_

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :\_

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA        | NOTARIA     | INSCRIPCION             |
|----------------|--------------|-------------|-------------------------|
| 5193           | 9-IX -1975   | 5 BTA.      | 22-X -1975 NO. 30.812   |
| 9400           | 12-XII-1980  | 5 BTA.      | 12-I -1981 NO. 94.878   |
| 1398           | 21-II -1986  | 5 BTA.      | 27-II -1986 NO.186.163  |
| 6720           | 26-VII-1986  | 5 BTA.      | 31-VII-1986 NO.194.753  |
| 6478           | 21-VII-1987  | 5 BTA.      | 24-VII-1987 NO.215.699  |
| 6509           | 21-VII-1988  | 5 BTA.      | 27-VII-1988 NO.241.594  |
| 874            | 12-II -1990  | 5 BTA.      | 13-II -1990 NO.286.758  |
| 6785           | 5-IX - 1991  | 5 STFE BTA  | 16-X- 1991 NO.342.702   |
| 6016           | 11-VIII-1992 | 5 STFE BTA  | 13-VIII-1992 NO.374.712 |
| 4773           | 11-VIII-1994 | 5 STFE BTA  | 30-VIII-1994 NO.460.843 |
| 3563           | 17-VII--1995 | 5 STFE BTA  | 13-IX---1995 NO.508.326 |
| 1.860          | 30- IV- 1996 | 5 STAFE BTA | 14- VI- 1996 NO.541.971 |

CERTIFICA:

REFORMAS:

| E.P. NO. | FECHA      | NOTARIA | CIUDAD      | FECHA      | NO. INSC. |
|----------|------------|---------|-------------|------------|-----------|
| 0002649  | 1997/07/03 | 0005    | BOGOTA D.C. | 1997/08/25 | 00598607  |
| 0002645  | 1998/07/15 | 0005    | BOGOTA D.C. | 1998/10/01 | 00651439  |
| 0001504  | 2001/06/07 | 0034    | BOGOTA D.C. | 2001/06/11 | 00781154  |
| 0001114  | 2008/06/16 | 0061    | BOGOTA D.C. | 2008/06/19 | 01222556  |
| 2416     | 2009/10/29 | 0008    | BOGOTA D.C. | 2009/11/04 | 01338362  |
| 196      | 2011/02/04 | 0008    | BOGOTA D.C. | 2011/02/17 | 01453735  |
| 90       | 2012/02/01 | 0071    | BOGOTA D.C. | 2012/02/03 | 01603982  |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL ASESORAR Y TRAMITAR PARA TERCEROS LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA Y VENTA DE MERCANCIAS Y FOMENTAR LA PRODUCCION DE LAS MISMAS, TODO MEDIANTE FINANCIACIONES O EMPRESTITOS; PROMOVER Y TOMAR PARTICIPACIONES MEDIANTE APORTES, SUSCRIPCION DE ACCIONES O EMPRESTITOS EN EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIERAS; GARANTIZAR OBLI



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2012

HORA 15:16:16

R033681453

HOJA : 2 DE 6

\*\*\*\*\*

GACIONES COMERCIALES CONTRAIDAS POR TERCEROS Y COBRAR HONORARIOS, COMISIONES Y PARTICIPACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE O LAS - GESTIONES FINANCIERAS QUE VERIFIQUE, PROMOVER, ASESORAR Y ADELANTAR LAS GESTIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN, PARA SI Y PARA TERCEROS, DIRIGIDOS AL RECAUDO DE CARTERA ASI COMO PARA ADELANTAR Y PROMOVER OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING EN TODAS -- SUS MODALIDADES PREVISTAS Y AUTORIZADAS POR LA LEY.----- EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O--- PASIVO CON EMPRESAS, CON PARTICULARES O CON ENTIDADES --- BANCARIAS, DESCONTAR CREDITOS, FINANCIAR COMPRAS PARA TERCEROS CON PROVEEDORES NACIONALES O EXTRANJEROS; TOMAR EN ARRENDA--- MIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; TRAMITAR PARA -- TERCEROS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE TODO GENERO, HACIENDO - TODAS LAS GESTIONES DE COMERCIO EXTERIOR QUE FUEREN NECESARIAS,-- PARA LO CUAL TAMBIEN PODRA CONSTITUIRSE EN AGENTE DE ADUANAS Y -- DAR LAS GARANTIAS DEL CASO Y HACER POR CUENTA DE TERCEROS TODOS - LOS GASTOS O SUMINISTRAR LOS FONDOS NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL; HACER INVESTIGACIONES DE MERCADOS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO PARA PROMOVER EL INTERCAMBIO COMERCIAL; ADQUIRIR Y TENER TITULOS DE PARTICIPACION EN SOCIEDADES, -- ASOCIACIONES O EMPRESAS DE CUALQUIER GENERO, PARTICULARMENTE EN - AQUELLAS QUE PRESENTEN PERSPECTIVAS PARA LA EXPORTACION Y ENAJE-- NAR ESAS PARTICIPACIONES CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS, POR MOTIVOS - AJENOS A ESPECULACION, LO HICIEREN ACONSEJABLE O NECESARIO; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ESTA POR CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS -- CON EL OBJETO PRINCIPAL.-

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$5,600,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$5,600,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$5,600,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

**CERTIFICA:**

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                                | IDENTIFICACION       |
|---------------------------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON                        |                      |
| VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO      | C.C. 000000080408452 |
| SEGUNDO RENGLON                       |                      |
| GAMBOA GALVIS ENRIQUE                 | C.C. 000000002871352 |
| TERCER RENGLON                        |                      |
| MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE | C.C. 000000019121476 |

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                      | IDENTIFICACION       |
|-----------------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON              |                      |
| RAMOS VEGALARA MARTIN       | C.C. 000000080181744 |
| SEGUNDO RENGLON             |                      |
| MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO | C.C. 000000000077725 |
| TERCER RENGLON              |                      |
| RUEDA DONADO FERNANDO       | C.C. 000000000437730 |

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL:EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE CON DOS SUPLENTE PRIMERO Y SEGUNDO.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                   | IDENTIFICACION       |
|--------------------------|----------------------|
| GERENTE                  |                      |
| CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS | C.C. 000000019380883 |

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                      | IDENTIFICACION       |
|-----------------------------|----------------------|
| PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE |                      |
| RUEDA DONADO FERNANDO       | C.C. 000000000437730 |



EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO. EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN 2. ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN. 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO, O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA, CONCILIE, DESISTA O SE SOMETA A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 764 DEL 06 DE MAYO DE 2008 DE LA NOTARIA SESENTA Y UNA (61) DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NO. 14045 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN REFERENCIA, OTORGA PODER ESPECIAL A MARTHA LILIANA ZAPATA MORA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.187.614 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS : PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTOS FACTORING S . A; QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LOS MANDATARIOS AQUI DESIGNADOS PODRAN OBRAR SEPARADAMENTE Y LO AQUI EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. SEGUNDO EL PRESENTE PODER



M

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2012

HORA 15:16:16

R033681453

HOJA : 4 DE 6

\*\*\*\*\*

CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2966 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO LOS NOS. 11373 Y 11375 DEL LIBRO V, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2453 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA, D.C. INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15100 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S . A ., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA OTORGA PODER ESPECIAL A ANGELA GIOVANNA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.277.660 DE BOGOTA, Y ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.832.471 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S. A. EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS : PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S . A ., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O, LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A. POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS EN PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUI DESIGNADOS PODRAN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUI EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3558 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 11387 DEL LIBRO V Y EL 26 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO

11389 DEL MISMO LIBRO, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHORAMOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTA, JOSE MIGUEL CARO ALVAREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.409.831 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S .A ., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS : PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S. A. SUSCRIBAN LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA CON Y SIN TENENCIA REALIZADOS POR LA COMPAÑIA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PARA ELLO QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC. CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADOS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR CORRESPONDIENTE Y QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA LIBERAR LAS PRENDAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A. LOS MANDATARIOS AQUI DESIGNADOS PODRAN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUI EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. CUARTO EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1226 DE LA NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020718 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37747282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS D E PRENDA A FAVOR DE



2

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2012

HORA 15:16:16

R033681453

HOJA : 5 DE 6

\*\*\*\*\*

FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA Y CUÁNDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1752 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16779 Y 16780 DEL LIBRO V RESPECTIVAMENTE, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, A SANDRA MILENA RIVERA VEGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52725.772 DE BOGOTÁ, D.C., E IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 DE BOGOTÁ, D.C. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LA MANDATARIA SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA EN FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE LAS APODERADAS Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018709 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIRIÓ PODER ESPECIAL A JEISSON MONTOYA ZARATE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.229.218 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU

FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 959 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020438 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A ABELARDO ROJAS RAMIREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.974.136 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUE DA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                   | IDENTIFICACION |
|--------------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL |                |

|                          |                      |
|--------------------------|----------------------|
| ROZO MONROY JOSE VICENTE | C.C. 000000079275535 |
|--------------------------|----------------------|

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



\*01\*



\* 1 1 4 6 8 7 6 9 7 \*

B

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2012

HORA 15:16:16

R033681453

HOJA : 6 DE 6

\*\*\*\*\*

|                              |                      |
|------------------------------|----------------------|
| NOMBRE                       | IDENTIFICACION       |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE      |                      |
| GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO | C.C. 000000052422280 |

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2008, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01231538 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D. C. DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430008 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL EN GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES FINANZAUTO FACTORING S A, FINANZAUTO INC.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

|       |  |       |
|-------|--|-------|
| * * * | EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE | * * * |
| * * * | FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO                    | * * * |

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. M. M.', is written over the text of the document.



**PROMOTEC S.A.**

CORREDORES DE SEGUROS

NIT. 860.050.390-1

## CERTIFICACION

Hacemos constar que la póliza se contrato con las siguientes compañías:

**MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

### ASEGURADO

COLORADO GARCIA MELVIN MANUEL

### BENEFICIARIO:

**FINANZAUTO FACTORING S.A.**, con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

|                                       |                         |
|---------------------------------------|-------------------------|
| <b>AMPARO BASICO VIDA</b>             | <b>\$ 36.565.333.oo</b> |
| <b>INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE</b> | <b>\$ 36.565.333.oo</b> |

### VIGENCIA

Desde el 16 de Abril de 2010 hasta el 16 de Abril de 2015 causándose una prima mensual de \$ 34.371.oo

Se ha recibido de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, del 16 de Septiembre de 2011 hasta el 16 de Febrero de 2012 la suma de \$ 206.226.oo

Se expide en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de Febrero del año dos mil doce (2.012)

Cordialmente,



**PROMOTEC S.A.**  
CORREDORES DE SEGUROS

*Adriana Patricia Forero Garzon*  
**ADRIANA PATRICIA FORERO GARZON**  
Firma Autorizada

---

### PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA CARACAS No. 28A – 17 – PBX: (1) 320 80 00

CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, (5) 663 07 91 FAX: 658 18 60

BARRANQUILLA: CARRERA 52 No. 74 – 39 PRADO (5) 368 97 78 FAX: 369 04 34

CALI: CARRERA 44 A No. 9C -67 PISO 2 TELEFONOS: (2) 512 06 75 - 553 69 63 FAX: 512 06 76

IBAGUÉ: ZONA INDUSTRIAL MIROLINDO Km. 3 VÍA A GIRARDOT TELÉFONO: (8) 710 138 FAX: 670 880

VILLAVICENCIO: EDIFICIO CASA TORO Km. 1 VÍA PUERTO LOPEZ TELÉFONO: (86) 670 07 71- 663 07 91 FAX: 663 07 91

## Certificado de tradición

Nro. CT170045086

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 16/04/2010 hasta la fecha el(la) señor(a): MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

|             |                   |            |              |
|-------------|-------------------|------------|--------------|
| Placa:      | RAT466            | Clase:     | AUTOMOVIL    |
| Marca:      | CHEVROLET         | Modelo:    | 2010         |
| Color:      | NEGRO TITAN       |            |              |
| Carrocería: | SEDAN             | Servicio:  | Particular   |
| Serie:      |                   | Motor:     | F16D35793031 |
| Chasis:     | 9GATJ5160AB011347 | Línea:     | AVEO         |
|             |                   | Capacidad: | Pasajeros 5  |

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010000273363 con fecha de importación 29/03/2010, Bogota

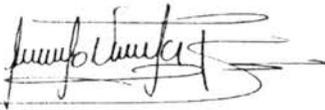
Limitación a la propiedad: Prenda a: FINANZAUTO FACTORING S A .

Historial de propietarios: MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 7 de febrero de 2012 a las 11:41:29

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogotá.



Funcionario Secretaría de Movilidad



SERGIO ANDRES ORTEGA GONZALEZ  
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena

16

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. CONTRA MELVIN MANUEL COLORADO GARCÍA Y MARÍA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá y tarjeta profesional número 76.525 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderada de la sociedad DE FINANZAUTO FACTORING S.A., persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el Dr. LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad y de esta vecindad, en su calidad de Gerente, con todo comedimiento manifiesto que presento ante usted demanda EJECUTIVA MIXTA de MENOR cuantía en contra de MELVIN MANUEL COLORADO GARCÍA Y MARÍA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ MARTÍNEZ., personas mayores de edad y con domicilio en Bogotá D.C., para que previo el trámite propio se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de los demandados de la siguiente forma:

#### PRETENSIONES:

- 1.- Por concepto de saldo insoluto respecto del pagaré No. 63603, así:
  - a) Por la suma de \$ 316.367, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 16 de septiembre de 2011.
  - b) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de septiembre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
  - c) Por la suma de \$ 293.056, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 16 de septiembre de 2011.
  - d) Por la suma de \$ 321.113, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 16 de octubre de 2011.
  - e) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de octubre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
  - f) Por la suma de \$ 288.310, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 16 de octubre de 2011.

- g) Por la suma de \$ 325.930, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 16 de noviembre de 2011.
- h) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de noviembre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$ 283.493, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 16 de noviembre de 2011.
- j) Por la suma de \$ 330.619, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 16 de diciembre de 2011.
- k) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de diciembre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- l) Por la suma de \$ 278.604, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 16 de diciembre de 2011.
- m) Por la suma de \$ 335.781, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 16 de enero de 2012.
- n) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de enero de 2012 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- o) Por la suma de \$ 273.642, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 16 de enero de 2012.
- p) Por la suma de \$ 340.818, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 16 de febrero de 2012.
- q) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de febrero de 2012 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- r) Por la suma de \$ 268.605, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 16 de febrero de 2012.

- 10
2. Por concepto de capital acelerado, por la suma DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 17.566.181.00).
  3. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
  4. Por la suma de \$ 34.371.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de septiembre de 2011, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
  5. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de septiembre de 2011 hasta que se verifique el pago de la obligación.
  6. Por la suma de \$ 34.371.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de octubre de 2011, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
  7. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de octubre de 2011 hasta que se verifique el pago de la obligación.
  8. Por la suma de \$ 34.371.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de noviembre de 2011, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
  9. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de noviembre de 2011 hasta que se verifique el pago de la obligación.
  10. Por la suma de \$ 34.371.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de diciembre de 2011, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
  11. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de diciembre de 2011 hasta que se verifique el pago de la obligación.
  12. Por la suma de \$ 34.371.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de enero de 2012, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
  13. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de enero de 2012 hasta que se verifique el pago de la obligación.
  14. Por la suma de \$ 34.371.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de febrero de 2012, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.

15. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de febrero de 2012 hasta que se verifique el pago de la obligación.
16. Por las cuotas de seguro de vida, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a razón de \$ 34.371.00.
17. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de marzo de 2012 hasta que se verifique el pago de la obligación.
18. En la oportunidad correspondiente, condenar a los demandados a pagar las costas y gastos del proceso.

#### HECHOS:

PRIMERO: Los señores MELVIN MANUEL COLORADO GARCÍA Y MARÍA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ MARTÍNEZ., se obligaron mediante el pagaré No. 63603, de fecha 06 de abril de 2010 a pagar a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A., la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 24.000.000.00) en sus oficinas de Bogotá, mediante el pago de 60 cuotas mensuales, la primera cuota la debía cancelar el 16 de mayo de 2010, por valor de \$ 643.793 y así sucesivamente hasta su cancelación.

SEGUNDO: En el documento de deuda se estipuló que los deudores pagarían intereses de plazo a la tasa del 18.00% nominal anual pagaderos meses vencidos, y para el caso de mora a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: Según se estipuló en el documento de deuda se daría por terminado anticipadamente el plazo, y por tanto se haría exigible inmediatamente la totalidad del capital, intereses y demás accesorios, entre otras cosas, si incumplían el pago de una o más cuotas de capital o los intereses.

CUARTO: El deudor se encuentra en mora desde el día 16 de septiembre de 2011, momento desde el cual se ha abstenido de cumplir con el pago de las obligaciones pactadas en el pagare.

QUINTO: Los demandados constituyeron a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A., prenda abierta sin tenencia para garantizar el pago de la obligación a su cargo, sobre el siguiente vehículo:

Marca y Linea: CHEVROLET AVEO; Modelo: 2010; Color: NEGRO TITAN, Clase: AUTOMÓVIL, Chasis: 9GATJ5160AB011347; Motor: F16D35793031; Placa: RAT - 466, Servicio: Particular.

SEXTO: La obligación mencionada no ha sido solucionada por ningún medio legal.

#### TRAMITE:

A esta demanda deberá imprimirse el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, de que trata el art. 488 y ss del C. de P. C.

PRUEBAS:

1. Certificado de Existencia y Representación de FINANZAUTO FACTORING S.A. expedido por la Cámara de Comercio de BOGOTA.
2. Certificado de Existencia y representación de PROMOTEC S.A., expedido por la Cámara de Comercio de BOGOTA.
3. Original del pagaré No. 63603.
4. Una certificación de seguro de vida expedido por Promotec S. A.
5. Contrato de Prenda suscrito por los demandados.
6. Poder legalmente conferido a la suscrita.
7. Certificado de Tradición del vehículo de placas RAT - 466.

ANEXOS:

- 1-. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2-. Escrito de medidas cautelares.
- 3-. Copia de la demanda para surtir la notificación a los demandados y para el archivo del Juzgado.

MEDIDAS PREVIAS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 554 del C.P.C., solicito el embargo y posterior secuestro del vehículo sobre el cual se constituyó prenda sin tenencia a favor de mi representada, a fin de hacer valer sobre éste los derechos que como acreedora prendaria le confieren la ley sustancial.

De igual manera, formulo medidas cautelares adicionales en escrito separado que acompaño a esta demanda.

COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio de los demandados y por la cuantía de las pretensiones.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los Artículos 1494, 1501 y siguientes, 1608 siguientes y concordantes del Código Civil; Artículos 619, 709 siguientes y demás artículos concordantes del Código de Comercio, así como en los artículos 75 siguientes, 488 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES:

Los demandados MELVIN MANUEL COLORADO GARCÍA Y MARÍA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ MARTÍNEZ., pueden ser notificados en la Carrera 103 No. 76 A - 24 de Bogotá D.C.

Mi poderdante puede ser notificado en la Avenida Américas AC 9 N° 50-50 de Bogotá D.C.

21

La suscrita las recibirá en la secretaría del juzgado o en la Carrera 7 N° 13-84 oficina 902 de Bogotá.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Del señor Juez, respetuosamente,

ASTRID LINA MORENO CABEZAS  
C.C. 51'906.703 de Bogotá  
T.P. 76525 del C.S. de la J.



HUMBERTO ALMONACID

13 MAR 2011



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.  
 DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C.  
 compareció Astrid Liliana Moreno Cabezas  
 quien exhibió C.C. No. 51.906.903  
 de Bogotá T.P. No. 76.525  
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento  
 es suya y consiente el contenido del mismo.

El Compareciente, \_\_\_\_\_

El Secretario, \_\_\_\_\_

HUMBERTO ALMONACID PI...

12 MAR 2011





u

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 13/mar/2012

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

006

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

20472

SECUENCIA: 20472

FECHA DE REPARTO: 13/03/2012 08:18:00AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL**

**IDENTIFICACION**

**NOMBRE**

**APELLIDOS**

**PARTE:**

J0286019  
51906703

FINANZAUTO FACTORING S.A.  
ASTRID LILIANA MORENO  
CABEZAS

MORENO CABEZAS

01  
03

**OBSERVACIONES:**

VIRTUALXP-63912

FUNCIONARIO DE REPARTO \_\_\_\_\_

ventani2

VIRTUALXP-63912  
ventani2

v. 2.

**MFTS**



Recibido  
14/03/12

23

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 NRO 14-33 PISO 5 BOGOTA D. C.

HOJA RADICACIÓN

| DOCUMENTO                              | SI | NO | # |
|--|----|----|---|
| PODER                                  | X  |    |   |
| SUSTITUCIÓN PODER                      |    |    |   |
| PODER GENERAL                          |    |    |   |
| PAGARE                                 |    |    |   |
| ESCRITURA HIPOTECA                     |    |    |   |
| LETRA                                  |    |    |   |
| CHEQUES                                |    |    |   |
| LIBRANZA                               |    |    |   |
| FACTURAS                               |    |    |   |
| CUENTA COBRO                           |    |    |   |
| CUENTAS ADMINISTRACIÓN                 |    |    |   |
| ESTADO DE CUENTA                       |    |    |   |
| CONTRATOS                              | X  |    |   |
| CONTRATO COMPRA VENTA                  |    |    |   |
| PROMESA COMPRA                         |    |    |   |
| CONTRATO PROMESA COMPRA VENTA          |    |    |   |
| CONTRATO ARRENDAMIENTO                 |    |    |   |
| CONTRATO VENTA Y PERMUTA               |    |    |   |
| CERTIFICADO CAMARA COMERCIO            | X  |    |   |
| CERTIFICACIÓN                          | X  |    |   |
| RESOLUCIÓN BANCARIA                    |    |    |   |
| TASA DE INTERES                        |    |    |   |
| RELIQUIDACION                          |    |    |   |
| CERTIFICADO SUPERBANCARIA              |    |    |   |
| CERTIFICADO TRADICIÓN VEHICULO         | X  |    |   |
| ACTA CONCILIACIÓN                      |    |    |   |
| CERTIFICADO LIBERTAD REGISTRO INMUEBLE |    |    |   |
| CARTA REQUERIMIENTO                    |    |    |   |
| CARTA BANCO                            |    |    |   |
| CERTIFICACIÓN U V R                    |    |    |   |
| RELIQUIDACION                          |    |    |   |
| DENUNCIA                               |    |    |   |
| EXTRACTO DEMANDA                       |    |    |   |
| DENUNCIA                               |    |    |   |
| FORMULARIO IMPUESTOS                   |    |    |   |
| RECIBOS SERVICIOS                      |    |    |   |
| DESPACHO COMISORIO                     |    |    |   |
| RECIBO PREDIAL                         |    |    |   |
| COPIAS TRASLADO                        | X  |    |   |
| COPIA ARCHIVO                          | X  |    |   |
| DEMANDA                                | X  |    |   |
| MEDIDAS CAUTELARES                     | X  |    |   |
| RECIBO PREDIAL                         |    |    |   |
| REGISTRO DEFUNCION                     |    |    |   |
| POLIZA MEDIDAS                         |    |    |   |
| CERTIFICACIÓN BANDO                    |    |    |   |
| REQUERIMIENTOS                         |    |    |   |
| ACTAS                                  |    |    |   |
|  |    |    |   |
|  |    |    |   |

**FECHA ENTRADA DESPACHO**

16 MAR 2012

**HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ**  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogota D.C.,

2 ABR. 2012

RAD: 2012-0324

29

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 75, 76, 488 y ss. del C. de P. Civil, el juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva MIXTA de MENOR cuantía a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra MELVIN MANUEL COLORADO GARCÍA y MARIA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ MARTÍNEZ por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 63603

1. Por la suma de \$1'970.828,00 M/cte, como CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas desde el 16 de septiembre de 2011 al 16 de febrero de 2012), contenido dentro del pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

2. Por la suma de \$1.685.710 M/cte, que equivalen a intereses remuneratorios sobre las cuotas adeudadas, liquidados desde el 16 de septiembre de 2011 hasta el 16 de febrero de 2012, a la tasa del 18.00% nominal anual.

3.- Por \$206.266,00 M/Cte por concepto de prima de seguros de vida causadas desde septiembre de 2011 a febrero de 2012, cada una por valor de \$34.371,00, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

4.- Por el valor de las primas de seguros de vida que se causen mes a mes todos los días desde la presentación de la demanda hasta el pago total por valor de \$34.971 M/CTE., junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por \$17'566.181.00 M/cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P. Civil, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (art. 509 ibídem).

Reconózcase personería al abogado (a) ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

EDUARDO DE JESÚS RENZO OVALLE BAQUERO\*

DCNR25

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. HOY

No. 035

Secretario, \_\_\_\_\_

16 ABR 2012

28 JUN. 2012

Bogotá, D.C.

RECEPCIÓN DEL

|                                     |          |                          |        |
|-------------------------------------|----------|--------------------------|--------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | MEMORIAL | <input type="checkbox"/> | OTRO   |
| <input type="checkbox"/>            | ANEXOS   | <input type="checkbox"/> | OTROS  |
| <input type="checkbox"/>            | REPARTO  | <input type="checkbox"/> | PROC.  |
| <input type="checkbox"/>            |          | <input type="checkbox"/> | TUTELA |

3:50 pm  
jul 30

Señor  
JUEZ (6) SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

E. S.

D. TUTELA

DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.

DEMANDADO: MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA  
MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ

RADICACION No. 2012-0324

MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al despacho, que conozco en su integridad la providencia que libra mandamiento de pago, sus correcciones y adiciones, proferidas dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, ruego a Usted, darle aplicación al art.33 de la Ley 794 de 2003 al presente documento.

De igual manera, renuncio de manera libre y voluntaria a los términos de ejecutoria y a proponer excepciones.

Del señor Juez,



MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA  
C.C. 8531871 de Barranquilla.

**NOTARIA**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION**  
jueves, 21 de junio de 2012 a las 09:58:41 a.m.

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA, QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 8.531.871 de BARRANQUILLA, Y TARJETA PROFESIONAL No. C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS.


CC N° 8.531.871 de BARRANQUILLA  
MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA Huella dactilar física

  
ce85f7...0e63...64e...80860fe7



DESTACHO DEL JUEZ  
HOY  
30 JUL 2012

26

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogota D.C., 06 SEP 2012

RAD: 2012-0324

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 del C.P.C., inciso 1° téngase notificada por conducta concluyente a la parte demandada MELVIN MANUEL COLORADO GARCÍA desde el 29 de junio de 2012, quien renunció a contestar la demanda y/o proponer cualquier excepción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

EDUARDO DE JESÚS RENZO OVALLE BAQUERO\*

DCNR24

|  |                 |
|--|-----------------|
| JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  |                 |
| La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. |                 |
| No. _____  | HOY 10 SEP 2012 |
| Secretario, 093 _____  |                 |

DESPACHO DEL JUEZ  
HOY  
3 OCT 2012

18 SEP 2015

10 SEP 2015

27

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., 19 DIC. 2012

RAD: 2012-0324

Proceda el apoderado de la parte actora a trabar la litis procesal notificando a MARIA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

EDUARDO DE JESÚS RENZO OVALLE BAQUERO\*

DCNR25

|  |                        |
|--|------------------------|
| JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.                                   |                        |
| La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a |                        |
| la hora de las 8:00 A. M.  |                        |
| No. <u>45</u>  | HOY <u>14 ENE 2013</u> |
| Secretario, _____  |                        |

78

Señor  
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C  
E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. contra MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA y MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ No. 2012 - 0324

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante, me permito allegar la certificación de la Citación para Diligencia de Notificación personal del Art. 315 del C.P.C. expedida por la empresa LTD EXPRESS al (a) (os) demandado (a) (os) MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ y MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA con el siguiente resultado:

- En la Carrera 103 No. 76 A - 24 de Bogotá D.C. (dirección catastral), la persona a notificar no reside en esta dirección y tampoco lo conocen.

En archivo adjunto estoy solicitando emplazamiento.

Anexo un Arancel(es) Judicial(es).

Atentamente,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS  
C.C. 51 '906.703 de Bogotá  
T.P. 76.525 del C. S. de la J.

RECEPCION DE:

|                          |          |
|--------------------------|----------|
| <input type="checkbox"/> | REPARTO  |
| <input type="checkbox"/> | ANEXOS   |
| <input type="checkbox"/> | MEMORIAL |
| <input type="checkbox"/> | OTROS    |
| <input type="checkbox"/> | FOLS     |
| <input type="checkbox"/> | OTRO     |
| <input type="checkbox"/> | PROC.    |
| <input type="checkbox"/> | TUTEIA   |

4 MAY 2013  
4.25

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.



Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



\* 0 0 1 0 0 9 2 1 6 4 \*

15 02 2013

Remitente:  
JULIA C. H. de BOGOTA

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315

320

RAD N°  
2012/324

Destinatario  
Mario delos Angeles Martiniz Martiniz

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
Cra 103 # 76A-24

Ciudad: BTO

Enviado Por  
Asmirid Floreno  
Tel:  
Punto de Recepción: Valor: 8.000

Recibido Por:

C.C  
Tel:

Fecha:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit: 90006711-6 Tel: 3713033

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y se indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar en consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales objetos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

|                          |    |                      |
|--------------------------|----|----------------------|
| <input type="checkbox"/> | NE | NO EXISTE            |
| <input type="checkbox"/> | CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| <input type="checkbox"/> | DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

|                          |    |                          |
|--------------------------|----|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| <input type="checkbox"/> | RH | RECHAZADO                |
| <input type="checkbox"/> | CR | CERRADO                  |

Res. Minc 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección

Itdey  
unite  
Nit:

ESS  
mundo  
4.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Núm



15 MAR 2013

Remitente:  
JUAN G. C. M. de Bogota

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  
 pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320

RAD N°  
2012/324

Destinatario  
Mario de los Angeles Masovic Masovic

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección  
Cra 103 # 76A-24

Ciudad: BTOL

Enviado Por  
Astrod Moreno  
Tel:

Recibido Por:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor: 8.000

C.C  
Tel:  
Fecha:

IMPRESO POR Precisión Grafica Nit. 800660711-6 Tel. 3713033

ABOGADO

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada que refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y no indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar en consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales objetos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

|                          |    |                      |
|--------------------------|----|----------------------|
| <input type="checkbox"/> | NE | NO EXISTE            |
| <input type="checkbox"/> | CD | CAMBIO DE DOMICILIO  |
| <input type="checkbox"/> | DI | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

|                          |    |                          |
|--------------------------|----|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | DD | DESTINATARIO DESCONOCIDO |
| <input type="checkbox"/> | RH | RECHAZADO                |
| <input type="checkbox"/> | CR | CERRADO                  |

*M*

**CERTIFICAMOS**

Que el día 20 de FEBRERO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ**

Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A.

Demandados: MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ Y MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA

En la siguiente dirección CR 103 N° 76A-24 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION Y TAMPOCO LO CONOCEN

se expide el presente certificado el día 21 de FEBRERO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**ItD** *express*  
NIT : 900.014.549-7  
**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada



30

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

Nombre MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ

DIRECCION: CARRERA 103 No 76 A-24

No De Crédito 64015

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2013

Ciudad: BOGOTA D.C

Servicio Postal Autorizado  
Fecha providencia

No. Radicación del Proceso

Naturaleza

DD / MM/ AAAA

2012-324

Ejecutivo Mixto

12 04 2012

Demandante

Demandado

FINANZAUTO FACTORING S.A. / MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ  
MARTINEZ Y MELVIN MANUEL  
COLORADO GARCIA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato ( ) ; dentro de los 5 (X),  
10 ( ) o 30 ( ) hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes  
a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el  
indicado proceso.

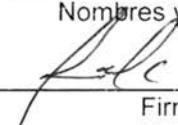
Empleado Responsable

Parte Interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

  
Firma

51.906.703 de Bogotá.

No. de Cédula de Ciudadanía

Dirección del Despacho Judicial:

CARRERA 10 No 14-33 PISO 5

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato,  
no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.  
NP-01



31

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

Nombre MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ

DIRECCION: CARRERA 103 No 76 A-24

No De Crédito 64015

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2013

Ciudad: BOGOTA D.C

Servicio Postal Autorizado  
Fecha providencia

| No. Radicación del Proceso | Naturaleza      | DD / MM/ AAAA |
|----------------------------|-----------------|---------------|
| 2012-324                   | Ejecutivo Mixto | 12 04 2012    |

Demandante

Demandado

FINANZAUTO FACTORING S.A. / MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ  
MARTINEZ Y MELVIN MANUEL  
COLORADO GARCIA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato ( ); dentro de los 5 (X),  
10 ( ) o 30 ( ) hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes  
a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el  
indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

**C O T E J A D O**  
 NIT: 800.014.0007  
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL  
 15 FEB 2013  
 51.906.703 de Bogotá.  
 No de Cédula de Ciudadanía

\_\_\_\_\_  
Firma

Dirección del Despacho Judicial:

CARRERA 10 No 14-33 PISO 5

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato,  
no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.  
NP-01



**BBVA**DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 13:40:51

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER: 27-02-13

FECHA VALOR: 27-02-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV: 000442815 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

FIRMA  
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

27 FEB 2013

RECIBO  
POR CONSIGNACIÓN

- CLIENTE -

ENE/2012 2110841

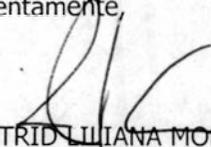
334

Señor  
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.  
E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. contra MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA y MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ. No. 2012 - 0324

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante y en atención a que no ha sido posible la notificación del (a) (os) demandado (a) (os) MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ, según las certificaciones de notificación personal obrantes dentro del proceso, comedidamente manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco el lugar de habitación y trabajo del (a) (os) demandado (a) (os) MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ, y a su vez indico que la dirección no figura en el directorio telefónico de Bogotá páginas blancas año 2008 pagina 1318, así mismo, manifiesto que el demandado no aparece registrado en la actualización del directorio telefónico para el año 2012, por lo anterior solicito se ordene el emplazamiento conforme los lineamientos del artículo 318 del C.P.C.

Atentamente,

  
ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS  
C.C. 51 '906.703 de Bogotá  
T.P. 76.525 del C. S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.E. 14 MAY 2013

RECEPCIÓN DE:

|                          |          |                                     |        |
|--------------------------|----------|-------------------------------------|--------|
| <input type="checkbox"/> | MEMORIAL | <input type="checkbox"/>            | OTRO   |
| <input type="checkbox"/> | ANEXOS   | <input checked="" type="checkbox"/> | FOLS   |
| <input type="checkbox"/> | REPARTO  | <input type="checkbox"/>            | OTROS  |
| <input type="checkbox"/> |          | <input type="checkbox"/>            | PROC.  |
| <input type="checkbox"/> |          | <input type="checkbox"/>            | TUTELA |

4:30 PM

DES PACHO DEL JUEZ

HOY

29 MAY. 2018

Con petición de Emplazamiento

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C. 08 JUL. 2013

RAD: 2012-0324

Según lo observado en escrito que antecede, el Despacho DISPONE:

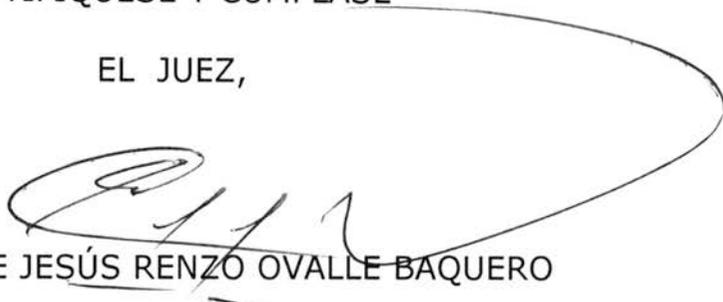
De conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil en consonancia con el artículo 30 de la ley 794 de 2003; emplácese a la parte demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES MÁRTINEZ MARTÍNEZ en el listado que se publicará el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, El Tiempo o el Espectador.

Recuerde el apoderado que debe mencionarse, además de los requisitos del artículo 318 del C.P.C., la naturaleza del auto a notificar (es decir mandamiento de pago o auto admisorio) y la fecha del mismo.

El emplazamiento, se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

  
EDUARDO DE JESÚS RENZO OVALLE BAQUERO

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.

No. \_\_\_\_\_ HOY \_\_\_\_\_

Secretario, \_\_\_\_\_

10 JUL. 2013

Señor  
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.  
E.S.D.

Ref. Ejecutivo de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra MELVIN COLORADO GARCIA Y MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ No. 2012 - .324

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la entidad demandante, comedidamente allego la página 64 del diario El Espectador de fecha 14 de julio de 2013, donde consta la publicación del edicto emplazatorio a la demandada Maria De Los Angeles Martinez Martinez, lo anterior teniendo en cuenta el auto proferido por su despacho.

Por lo anterior, comedidamente, solicito a usted señor juez se sirva designar curador ad - litem.

Igualmente allego copia del recibo de pago del emplazamiento por valor de \$ 70.000 para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

Atentamente,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS  
C. C. No. 51.906.703 de Bogotá  
T. P. No. 76.525 del C. S. J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

RECEPCIÓN DE: 01 AGO 2013

MEMORIAL 1245 OTRO

ANEXOS FOLS 3

REPARTO  PROC. OTROS

TUTELA

|   |  |   |  |   |   |                                   |
|---|--|---|--|---|---|-----------------------------------|
| señor Victor Manuel Ramirez Gutiérrez, con C.C. 19.212.036 de Bogotá D.C.   |  |   | del Causante señor Victor Manuel Ramirez Gutiérrez   | Existencia de la Unión Marital, Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes                   |   |                                   |
| Lub Dibia Sánchez Cárdenas - Anyi Johana Sánchez Cárdenas   | 20 de Familia de Bogotá  | Melba Yaneth Gutiérrez Malavera                             | En contra de los Herederos Indeterminados y Determinados del señor Erasmo Sánchez Sánchez y estos son Mardaine Yibela Sánchez Gutiérrez, Loren Sofía Sánchez Cárdenas y Anyi Johana Sánchez Cárdenas, estas dos últimas representadas legalmente por Gladys Cárdenas | Demanda Admitida; por auto de fecha 31 de enero del año 2013 - Emplazamiento ordenado; por auto de fecha 31 de enero del año 2013 | Ordinario de Existencia de Unión Marital de Hecho             | Ordinario de U.M. de H: 2012-0908 |
| Luis Alberto Peláez Tascón C.C. 8.192.054 y Clara Rocío Bernal Bautista C.C. 40.395.822   | 1 Promiscuo Municipal de Puerto López - Meta                                       | Gnac Financiera de Colombia S.A.                            | Luis Alberto Peláez Tascón C.C. 8.192.054 y Clara Rocío Bernal Bautista C.C. 40.395.822  | Mandamiento de Pago; Fecha Cto A Notificar: 06 de Septiembre de 2010  | Ejecutivo Mixto   | 2010-00056-00                     |
| Luis Fernando Chivata Romero C.C. 79.735.706  | 26 Civil Municipal de Bogotá D.C.  | Banco Caja Social nit. 860.007.335-4                        | Luis Fernando Chivata Romero   | Auto Mandamiento de Pago de Fecha 17 de Abril de 2013   | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía                           | 2013-350                          |
| Luis Obando Vargas  | 1º Promiscuo de Yopal - Casanare   | Jorge Elicer Pirabán y Otro                                 | Herederos de Facundo Vargas  | Auto de Fecha 20-03-2013  | Filiación Extramatrimonial                                    | 2013-0112                         |
| Luz Enelia Pizarro Hernández C.C. 29.532.872  | 35 Civil Municipal de Bogotá   | Servicios Cooperativos de Colombia Cosercoop                | Luz Enelia Pizarro Hernández   | Mandamiento de Pago de Fecha 12 de Abril de 2012  | Ejecutivo Singular  | 2012-344                          |
| Luz Stella Henao de Reyes C.C. 29.806.183   | 15 Civil Municipal de Bogotá   | Servicios Cooperativos de Colombia Cosercoop                | Luz Stella Henao de Reyes  | Fecha Mandamiento de Pago 30 Noviembre de 2011  | Ejecutivo Singular  | 2011-1677                         |
| Manuel Angel Rios JR  | Décimo (10) de Familia de Bogotá   | María Eugenia Vergara García                                | Manuel Angel Rios JR   | Fecha Auto Admisorio Mayo 08 de 2013  | Divorcio  | 2013-05                           |
| Maria Aracely Rueda Ortiz   | 4º Civil del Circuito de Manizales   | Jaime Eduardo Lima Quintero                                 | Maria Aracely Rueda Ortiz  |   | Verbal - Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa          | 2010-01-03-004-2010-00146         |
| Maria de Jesús del Valle de Storino y Demás Personas Indeterminadas C.C. 20.026.190   | 13 Civil del Circuito de Bogotá D.C.   | Henry Guatava Cruz  | Maria de Jesús del Valle de Storino y Demás Personas Indeterminadas  | Auto Admisorio de Fecha 3 de Julio de 2013  | Pertenencia   | 2013-00303                        |
| Maria de los Angeles Martínez Martínez C.C. 39.548.414  | 6º Civil Municipal de Bogotá D.C.  | Finanzauto Factoring S.A.                                   | Melvin Manuel Colorado García, Maria de los Angeles Martínez Martínez  | Mandamiento de Pago de Fecha 12-04-2012 - Auto de Fecha 08-07-2013  | Ejecutivo Mixto   | 2012-0324                         |
| Maria del Pilar Barrios Patiño, Rodolfo Barrios Patiño  | 10º Civil Municipal de Ibagué  | Banco BBVA  | Maria del Pilar Barrios Patiño, Rodolfo Barrios Patiño   | Auto de Fecha 25 de Febrero de 2013   | Ejecutivo Hipotecario   | 068-13                            |
| Maria Eugenia Torres de Vila C.C. 32.489.320  | 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C.   | Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.                   | Diport Ltda., Shirley Sáenz Starnes, Mauricio Torres Saldamiga y María Eugenia Torres de Vila  | Auto de Fecha 15 de Mayo de 2012  | Ejecutivo Singular  | 2011-753                          |
| Miguel Angel Cabezas Yarce C.C. 79.259.441  | 7º Civil del Circuito de Bogotá D.C.   | Javier Ruiz Gutiérrez                                       | Miguel Angel Cabezas Yarce   |   |   |                                   |
| De Familia de Funza Cundinamarca  | Angela Quiroga Cuervo, en Calidad de Madre del Menor Miguel Angel Guerrero Quiroga | Miguel Armando Guerrero Castro                              |  |   |   |                                   |
| Moisés Carvajal Guamanga - C.C. 12.197.021  | Segundo Civil Municipal de Garzón  | Banco Agrario de Colombia S.A.                              | Moisés Carvajal Guamanga   | Notificación de Auto que libra Mandamiento de Pago de fecha 30 de Junio de 2009   | Ejecutivo Singular  | 2009-00528                        |
| Moisés Carvajal Guamanga C.C. 12.197.021  | Segundo Civil Municipal de Garzón  | Banco Agrario de Colombia S.A.                              | Moises Carvajal Guamanga   | notificación de auto que libra mandamiento de pago de fecha 27 de Julio de 2009   | Ejecutivo Singular  | 2009-00600                        |
| Monica Patricia Vergara Mercado   | Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de Bogotá                                   | Helm Bank S.A.  | Monica Patricia Vergara Mercado  | Fecha de mandamiento de pago: 24 de Enero de 2012   | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía                           | 2012-00006                        |
| Monsalve Giron José Alfredo C.C. 79.346.640   | Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Bogotá D.C.                                  | Banco Falo-bella S.A. Nit. 900.047.981-8                    | Monsalve Giron José Alfredo  | Fecha de mandamiento de pago: 19 de Abril de 2012   | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía                          | 2012-352                          |
| Myriam Susana García López y Antonio Ulises García López  | 16 de Familia de Bogotá D.C.   | Sixto Antonio García Rincon                                 | Myriam Susana García López y Antonio Ulises García López   | Fecha de Auto Admisorio: Mayo 7 de 2013 y Fecha de Auto que Ordena Emplazamiento: Jun 27 de 2013                                  | Exoneración de Alimentos                                      | 2013-0414                         |
| Nyer Alexander Leon Aguirre, Martina Leon Aguirre, Neicy Leon Aguirre, Maria Guinara Leon Aguirre                                 | 2 Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare  | Aurora Leon Aguirre, Maria Guinara Leon Aguirre             | Nyer Alexander Leon Aguirre, Martina Leon Aguirre, Neicy Leon Aguirre, Maria Guinara Leon Aguirre  | Requerimiento para Aceptar Herencia Art. 591 del C.P.C.   | Sucesorio   | 2012-021                          |
| Octavio Lizcano Montalegre C.C. 17.326.797 Villavicencio  | 16 de Familia de Bogotá D.C.   | Diana Paola Clavijo Clavijo                                 | Octavio Lizcano Montalegre   | Auto de Fecha 11 de Agosto de 2006 y 20 de Junio de 2013  | Ejecutivo de Alimentos  | 2006-676                          |
| Olga Ortiz Monsalve   | 1 Civil Municipal de Girardot  | Banco Agrario de Colombia S.A.                              | Olga Ortiz Monsalve C.C. 39.572.434  | Auto de Mandamiento de Pago: Fecha 23 de Mayo de 2011   | Ejecutivo   | 25307-4003-001-2011-0000215       |
| Omar Rivera Aguirre - C.C. 70.981.3979  | 40 Civil Municipal de Bogotá, D.C.   | Cooperativa Multiactiva Gransocial - Nit: 830.052.402-1     | Omar Rivera Aguirre  | Fecha Auto: Libro Mandamiento 22 de Marzo de 2011, Auto ordena emplazamiento 27 de Junio de 2013                                  | Ejecutivo de Mínima Cuantía                                   | 2011-0295                         |
| Oscar Espino Barracal   | 1º Civil Municipal de Barracal   | Banco Caja Social   | Oscar Emilio Guerrero Carrascal  |   | Ejecutivo Singular  | 2011/274                          |
| Oscar Medina Salamanca  | 1º Civil Municipal de Bogotá D.C.  | SA Ltda.  | Alexander Castro Guevara, Oscar Medina Salamanca   | Auto de Fecha 18 de Septiembre de 2012  | Ejecutivo Singular  | 393-2012                          |
| Pedro Julio Rodríguez Chitiva   | 1º Civil Municipal de Bogotá D.C.  | Dr. Rodríguez Chitiva                                       | Pedro Julio Rodríguez Chitiva y demás Personas indeterminadas  | Auto Admisorio de la Demanda: 25-Junio-2013   | Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio | 2013-00311                        |
| Pedro Pablo Rincón Polindara  | Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá   | Banco de Bogotá   | Pedro Pablo Rincón Polindara   | Mandamiento de Pago cuatro (4) de Marzo de 2013   | Ejecutivo Singular  | 2012-0261                         |
| Quido Ruiz Espitia  | 18 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.   | Jorge Alexander Vargas Torres                               | Quido Ruiz Espitia   | Auto Admisorio de la Demanda de Fecha 23 de Abril de 2013   | Ordinario Laboral   | 2013-0165                         |
| Representante Legal de Constructora PI S.A., y Jaime Puerta Atehortua   | Laboral de Descongestión del Circuito Itinerante de Montería - Córdoba             | Ader German Rico y Otros                                    | Constructora PI S.A., y Jaime Puerta Atehortua   | Auto de Fecha 21 de Noviembre de 2011   | Ordinario Laboral   | 2011-00652 folio 203 (3)          |
| Saref Limitada Nit.: 844005051-0  | Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal                                    | Wbaldo Otero Cruz   | Saref Limitada Nit.: 844005051-0   |   |   |                                   |
| Segundo David Gamba López - C.C. 13616530 de Bogotá   | 25 Laboral del Circulo   | Leopoldo Pérez Leal   | Segundo David Gamba López  | Fecha Auto Admisorio: 22 de Noviembre de 2010   | Ordinario Laboral   | 110013105025 2010795              |
| Targelia Leonor Enriquez Real   | 40 Civil del Circuito de Bogotá - Carrera 10 No. 14-33 Piso 2º                     | Eluín Guillermo Abreo Trivillo                              | Targelia Leonor Enriquez Real, Alba Lucia Álvarez Rozo y Herederos Indeterminados de Laura María Real Molina y Gustavo Enriquez Villaciz   | Auto Admisorio de Fecha 24 de Julio de 2012 y Auto de Corrección del mismo 08 de Octubre de 2012                                  | Ordinario   | 2012-0100                         |
| Teofilo Torres Rojas  | Promiscuo Municipal de Guayabeta   | Maria Luisa Torres de Trujillo                              | Teofilo Torres Rojas y Personas Indeterminadas   | Auto que ordenó el emplazamiento: 31 de Mayo de 2013 - Asunto a notificar: Auto Admisorio de la Demanda (31 de Mayo de 2013)      | Pertenencia Agraria   | 2013-00003960                     |
| Todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra Julio César Consuegra Avendaño y María Luz Venegas Escobar | 37 Civil Municipal de Bogotá   | Edificio Nueva Granada PH.                                  | Julio César Consuegra Avendaño y María Luz Venegas Escobar   | Fecha Auto: 10 de Octubre de 2012 y 4 de Febrero de 2013  | Ejecutivo   | 2006-574                          |
| Todos los que tengan títulos de ejecución en contra de William Gerardo Quintero James - C.C. 79.650.574                           | 45 Civil Municipal de Bogotá   | Martha Laura López Rios - C.C. 1022352066                   | William Gerardo Quintero James - C.C. 79.650.574   | Mandamiento de Pago 5 de Marzo de 2013  | Ejecutivo Singular  | 2012-1061                         |
| Ulises Gómez Baez C.C. 74.300.668   | 2º Civil Municipal de Yopal - Casanare   | Jaime Pulido Quijano  | Ulises Gómez Baez  | Notificar Auto Mandamiento de Pago de Abril 10 de 2013  | Ejecutivo   | 2013-00189-00                     |
| Valerie Judith Mildred Fernández - C.E. # 204621 de Bogotá  | Veinte (20) Familia de Bogotá, D.C.  | Ramón Augusto Vázquez Alvarez                               | Valerie Judith Mildred Fernández   | Fecha Auto Admisorio Julio 2 de 2013  | Divorcio Contencioso  | 2013-0529                         |
| Victor Hugo Blanco C.C. 19.389.862 Bta  | 11 Civil Municipal de Oradial de Bogotá D.C.                                       | Gloria Ines Martinez Torres                                 | Victor Hugo Blanco   | Auto Admisorio de Fecha 08 de Marzo del 2011, Auto que Ordena Emplazar de Fecha 16 de Diciembre del 2011                          | Restitución de Cosa Vendida                                   | 2011-0095                         |
| William Aldrey Pinzón Mora  | 22 Civil Municipal de Bogotá   | Banco de Bogotá   | William Aldrey Pinzón Mora   | Mandamiento de Pago de Fecha 24 de Enero de 2013  | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía                          | 2012-01670                        |
| William Castro Arias y Hermicio Castro Aviles   | 27 Civil Municipal de Bogotá   | Gnac Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento | William Castro Arias y Hermicio Castro Aviles  | Mandamiento de Pago 18/07/2012  | Ejecutivo Singular  | 2012-0639                         |
| William Eugenio Pino Villa C.C. 71.596.078  | 15 Civil Municipal de Bogotá   | Cooperativa Multiactiva de Servicios Andina Coopserviandina | William Eugenio Pino Villa   | Mandamiento de Pago de Fecha 06 de Junio de 2012  | Ejecutivo Singular  | 2012-837                          |
| Yohana Katherine Díaz Sarmiento y Cesar Eduardo Bohorquez Diaz  | 3 Civil Municipal de Bogotá  | Dora Liliana Herreño Suarez                                 | Yohana Katherine Díaz Sarmiento y Cesar Eduardo Bohorquez Diaz   | Fecha Auto 14 de Diciembre de 2012 y 4 de Junio de 2013   | Abreviado - Restitución Inmueble Arrendado                    | 2012-00864                        |

**Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarse curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.**

37

## Avisos Judiciales

## EL ESPECTADOR

## Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

| NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA  | JUZGADO   | PARTE DEMANDANTE   | PARTE DEMANDADA  | OBJETO  | NATURALEZA DEL PROCESO   | No. RADICACION EXPEDIENTE      |
|--|---|--|--|---|--|--------------------------------|
| José Vicente Suarez Bernal   | 11 de Familia de Bogotá D.C.  | Maria Doris Cardenas Martinez                                  | José Vicente Suarez Bernal   | Auto admisorio de la demanda: 14 Dic. 2012. Auto que ordena emplazar. 14-Dic-2012   | Cesación de efectos Civiles  | 2012-0825                      |
| Juan Antonio Roa Juez C.C. 4.269.771   | 15 Civil Municipal de Bogotá - Carrera 10 No. 14-33 Piso 7                              | Bancolombia S.A.   | Juan Antonio Roa Juez  | Fecha en que se Libro Mandamiento 13 de Diciembre de 2011, Fecha de Auto que lo Corrigió 16 de Enero de 2012, Fecha de Subrogación FNG 5 de Junio de 2012   | Ejecutivo  | 2011-9666                      |
| Juan Carlos Romero Infante   | Promiscuo Municipal de Tibaná   | Sonia Esperanza Marcelo Perdomo                                | Juan Carlos Romero Infante   | Mandamiento de Pago: 27-05-2011   | Ejecutivo de Alimentos   | 2011-0033-00                   |
| Juan Ciro Valderrama Marin - C.C. 12.194.990   | Segundo Civil Municipal de Garzón   | Banco Agrario de Colombia S.A.                                 | Juan Ciro Valderrama Marin   | Notificación de Auto que libra Mandamiento de Pago de fecha 21 de Agosto de 2012  | Ejecutivo Singular   | 2012-00372                     |
| Juan Miguel Villamil Santamaría  | 10 Civil Municipal de Bogotá  | Banco de Occidente   | Juan Miguel Villamil Santamaría  | Auto de Fecha 30 de Mayo de 2012  | Ejecutivo  | 2012-621                       |
| Juan Pinilla Murcia, Rosa Delia Pinilla Murcia, María Sarta Pinilla Murcia, Campo Elias Pinilla Murcia, Miguel Antonio Pinilla Murcia, Rosa Elena Murcia de Reyes, Santiago Pinilla Murcia, María Mercedes Pinilla Murcia y demás herederos indeterminados de la causante Concepción Murcia viuda de Pinilla | Promiscuo Municipal de Caldas- Boyacá Carrera 3 No. 2-09 Palacio Municipal, primer piso | Maria de Jesús Lamprea y Miguel Antonio Pinilla Lamprea        | Juan Pinilla Murcia, Rosa Delia Pinilla Murcia, María Sarta Pinilla Murcia, Campo Elias Pinilla Murcia, Miguel Antonio Pinilla Murcia, Rosa Elena Murcia de Reyes, Santiago Pinilla Murcia, María Mercedes Pinilla Murcia y demás herederos indeterminados de la causante Concepción Murcia viuda de Pinilla y demás personas indeterminadas dentro del proceso ordinario de pertenencia agraria radicado bajo el número 2013-0021 | Notificación del auto admisorio de la demanda de fecha veintiséis (26) de Junio de dos mil trece (2013).  | Ordinaria de pertenencia Agraria por prescripción adquisitiva de dominio   | 2013-0021                      |
| Julio César Pirajan Moreno   | 16 Civil Municipal de Bogotá  | Banco GNB Sudameris S.A.                                       | Julio César Pirajan Moreno   | Mandamiento de Pago 20/02/2012  | Ejecutivo Singular   | 2012-245                       |
| Lativision INC y Microretailing INC en su condición de socios de la sociedad demandante  | Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.   | Adolfo Vargas Jimenez  | Interp. de Colombia Ltda.  | Fecha Auto: 7 de Junio 2013   | Ordinario  | 2010-0737                      |
| Los Herederos Indeterminados de la causante  | 7ª de Familia de Bogotá D.C.  | Cilia Zarate   | En contra de   | Auto de Fecha   | Demanda  | 2013-00604                     |
| Maria Nidia Herrera Álvarez  | Corte Suprema de Justicia de Bogotá D.C. Sala de Casación Civil                         | Andrés Valencia Montaña  | Maria Nidia Herrera Álvarez  | Auto Admisorio 24 Junio de 2013   | Demanda de Exequatur   | 11001-02-03-000-2013-00573-00  |
| Mario Alejandro Torrez Rivera y Jonathan Torrez Rivera   | Primer Civil Municipal de Pitalito Huila Palacio de Justicia Cra. 4 N° 13-64            | Olga Collazos Polania  | Mario Alejandro Torrez Rivera y Jonathan Torrez Rivera   | Notificarle (s) el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de Abril de 2013   | Ejecutivo de Mínima Cuantía  | 2013-00133-00                  |
| Marlene Martelo Pedrozo y A. Luis Hernández C.C. 30.060.024 - 78.745.227   | Promiscuo Municipal de Sampues (Sucre)  | Sociedad Heron Agro Limitada                                   | Marlene Martelo Pedrozo y Luis Hernández   | Auto Libramiento de Pago de Fecha 21 de Enero de 2013   | Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía   | 2013-00012-00                  |
| Martha Consuelo Porras identificada con cédula de ciudadanía No. 41733174  | 56 Civil Municipal de Bogotá  | Banco Caja Social  | Martha Consuelo Porras   | Notificar auto de mandamiento de pago de fecha 15 de Abril de 2013 y 25 de Abril de 2013 termino de comparecencia 15 días contados a partir de la fecha de la presente publicación, so pena de designarse curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación art. 318 C.P.C. Ley 794/03 | Ejecutivo Singular   | 2013-0334                      |
| MAS S.A.S. Nit. 900.056.156-6. Alejandro Garces Jaramillo. C.C. 10.235.317. Clara Mercedes Ocampo Ramirez. C.C. 30.271.303   | Primero (01) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  | Banco de Las Microfinanzas Bancamía S.A. Nit. 900.215.071-1    | MAS S.A.S y otros  | Fecha de mandamiento de pago: 05 de Septiembre de 2012  | Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía  | 2012-452                       |
| Mayoristas El Tesoro y Cia Ltda, Herclia Martinez Cárdenas, José Bartolome Sánchez Guerrero e Ivonne Ottilia Sánchez Lopez   | 38 Civil del Circuito de Bogotá   | Judit Lucia Marinho de Porras                                  | Mayoristas El Tesoro y Cia Ltda, Herclia Martinez Cárdenas, José Bartolome Sánchez Guerrero e Ivonne Ottilia Sánchez Lopez   | Fecha Auto Octubre 5 de 2012  | Restitución de Bien Inmueble   | 2012-00581                     |
| Michael Felipe González Ortiz y Blanca Cecilia Ortiz Borrero como sucesores del causante Edgar Enrique González Bernal   | Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, D.C.  | Luis Enrique González Bernal                                   | Edgar Enrique González Bernal, Julio César González Bernal, Blanca Myriam González Bernal, Graciela Bernal de Ricos y José Antonio Espitia Martínez en representación del menor Antonio Espitia Martínez   | Auto a notificar Septiembre 18 de 2007 - Enero 14 de 2008 Admisorio   | Divisorio  | 2007-446                       |
| Miguel Adonai Parra Jbayo  | Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, D.C.   | Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.                       | Miguel Adonai Parra, Victor Julio Robayo Robayo y Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre la servidumbre  | Auto Admisorio de la Demanda: 16 de Enero de 2013 y 28 de Enero de 2013   | Ordinario de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva del derecho real de conducción de aereos eléctricos | 11001.31.03.040.2011-00404     |
| Ricardo Ramos Linares  | 19 de Familia de Bogotá D.C.  | Diana Milena Hoyos Ruiz  | Ricardo Ramos Linares  | Auto Admisorio El 11 de Enero de 2012   | Custodia y cuidado personal de Daniel Ricardo y Diego Andres Ramos Ruiz  | 2011-01313                     |
| Roberto Hernando Triana Moreno C.C. 79.739.689 Bta, en calidad de Representante Legal de la Menor Laura Valentina Triana Gómez   | 22 de Familia de Bogotá   | Maria Elvia Gómez Ibañez C.C. 52.058.025 Bta                   | Roberto Hernando Triana Moreno C.C. 79.739.689 Bta, en calidad de Representante Legal de la Menor Laura Valentina Triana Gómez   | Auto Admisorio de Fecha 27 de Febrero de 2013 - Auto que Ordena Emplazamiento de Fecha 19 de Junio de 2013  | Privación de Patria Potestad   | 2013-0051                      |
| Rodrigo Prieto Gallego y Huverney Montoya Velásquez  | 6 Civil Municipal de Armenia Quindío  | La Cooperativa Nacional de Ahorro y Credito "Avanza"           | Rodrigo Prieto Gallego y Huverney Montoya Velásquez  | Auto que Libra Mandamiento de Pago 17 de Abril del 2013   | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía   | 2013-00230                     |
| Rómulo Sánchez Camargo - C.C. 2.243.220  | 51 Civil Municipal de Bogotá  | Juan Manuel Velasco y Otro                                     | Rómulo Sánchez Camargo   | Fecha que libró Mandamiento 14 de Julio de 2010   | Ejecutivo  |                                |
| Rubi Alexi Portilla Araujo C.C. 55.068.176 y Pablo Emilio Narvaez C.C. 15.571.282  | 2 Civil Municipal de Garzón   | Banco Agrario de Colombia S.A.                                 | Rubi Alexi Portilla Araujo y Pablo Emilio Narvaez  | Notificación de Auto que Libra Mandamiento de Pago de Fecha 02 de Abril de 2009   | Proceso Ejecutivo Singular   | 2009-00288                     |
| Rujorab SAS Nit 900.487.701-1  | Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá  | BBVA Colombia SA, Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A. | Rujorab SAS Nit 900.487.701-1  | Fecha de auto que ordena emplazamiento: 28 de Mayo de 2013. Fecha de auto libra mandamiento de pago: septiembre 10 de 2012 y 24 septiembre de 2012  | Ejecutivo Singular   | 2012-582                       |
| Samir Alfonso Sánchez  | 28 Laboral del Circuito de Bogotá   | Flor Matilde Chávez de Sánchez                                 | Cajanal E.I.C.E. en Liquidación y Samir Alfonso Sánchez en Calidad de Litisconorte Necesario   | Auto de Fecha 3 de Julio de 2013  | Ordinario Laboral de Primera Instancia   | 2013-00432                     |
| Sandra Galaraga Cogollo  | 2º Civil Municipal de Montería - Córdoba  | Maria Dely González Carballo                                   | Sandra Galaraga Cogollo  |   | Ejecutivo Singular   | 23001-40-03-002-2013-0000173-4 |
| Sandra Marcela Ruiz Barrera  | Segundo Civil Municipal de Yopal - Casanare   | G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A.                           | Sandra Marcela Ruiz Barrera  | Mandamiento de Pago: 29-05-2013   | Ejecutivo  | 2013-00081-00                  |
| Sandra Patricia Padilla Suarez   | Tribunal Administrativo del Quindío   | Instituto Departamental de Tránsito del Quindío                | Efrain Saenz y Otros   |   | Acción: Repetición   | 63001-2331-000-2008-00032-00   |
| Sarefol Limitada Nit.: 444005051-0   | Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal   | Elias Rodriguez Otero  | Sarefol Limitada Nit.: 844005051-0   | Fecha del auto que ordena el emplazamiento 4 de Julio de 2013, notificación auto admisorio de la demanda  | Ordinario Laboral de Única Instancia   | 2013-201                       |

|   |        |            |   |
|---|--------|------------|---|
| CIUDAD Y FECHA<br>12 d e juliud el 2013   |        | \$ 70.000  |   |
| RECIBO DE<br>FINANZUTO DR. ASTRID MORENO  |        | NIT / C.C. |   |
| DIRECCIÓN   |        | TELÉFONOS  |   |
| LA SUMA DE<br>SETENTA MIL PESOS MONEDA CTE  |        |            |   |
| POR CONCEPTO DE<br>EMPLAZA MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ<br>FECHA D EUB. EL 14 de juliud el 2013 |        |            |   |
| CHEQUE No.  | BANCO  | CUENTA No. | EFFECTIVO   |
| IMPUTACION  | DEBITO | CREDITO    | Firma y Sello   |
| PRENSA  |        |            | <p>EL ESPECTADOR<br/>Carrera 10 # 15 - 39 Of. 203<br/>Telefono: 243 93 98<br/>Nit. ó C.C.</p> |

DESFACHO DEL JUEZ  
HOY

27 AGO 2013

Venado el término de emplazamiento  
de la demandada, Maria de los Angeles  
Martinez MAartinez, sin pronunciarlo  
alguna

30

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013).

**EXPEDIENTE No:** 2012-00324  
**DEMANDANTE:** FINANZAUTO FACTORING S.A.  
**DEMANDADO:** MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA y MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ  
**Ejecutivo Mixto**

La señora apoderada de la parte actora, allega al Despacho la publicación del emplazamiento a la demandada MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ, ordenado mediante auto de 8 de julio de 2013 (fl. 35 C. 1).

As las cosas, y como quiera que se dan los presupuestos procesales del Art. 318 del C.P.C., en consecuencia este Despacho,

**RESUELVE:**

1.-Aceptar las publicaciones hechas del listado en el cual se emplaza a la demandada **MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ.**

2.-Nombrar como CURADOR AD LITEM de la demandada **MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ** a uno de los auxiliares de la justicia que se enuncian a continuación, quienes forman parte de las listas oficiales y cuya acta impresa se adjunta a esta decisión:

- a) Dr. CARLOS ALBERTO AGUIRRE PRIETO
- b) Dr. EDILBERTO FIGUEROA SUPELANO
- c) Dra. CECILIA RODRIGUEZ CAICEDO

40

3.-Comunicar telegráficamente los anteriores nombramientos. Notifíquese y designese al primero que concurra al Juzgado.

4.-Fijar como gastos de curadores la cantidad de \$ 250.000M/Cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YAMITH RIANO SÁNCHEZ**

**Juez**

PAO

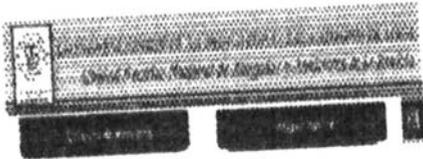
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A. M.

No. 099 HOY \_\_\_\_\_

Secretario, \_\_\_\_\_

**25 OCT 2013**



Inicio / Consulta / Consulta

CONSULTA

Se encontraron 3 registros.

| Departamento     | Ciudad | Corporación | Especialidad  | Consec. Corporación | Año  | Consec. matricación | Consec. recursos | Oficio   | Tipo Lista | Departamento     | Ciudad | Num. Identificación | Identificación    | Nombre             | Apellidos | Fecha Asignación | Estado |
|------------------|--------|-------------|---------------|---------------------|------|---------------------|------------------|--|------------|------------------|--------|---------------------|-------------------|--------------------|-----------|------------------|--------|
| DISTRITO CAPITAL | BOGOTÁ | MUNICIPAL   | JUZGADO CIVIL | 006                 | 2012 | 00324               | 00               | CURADOR LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA |            | DISTRITO CAPITAL | BOGOTÁ | 16268884            | CÉDULA CIUDADANÍA | CARLOS AGUIRRE     | PRIETO    | 21/10/2013       | ACTIVO |
| DISTRITO CAPITAL | BOGOTÁ | MUNICIPAL   | JUZGADO CIVIL | 006                 | 2012 | 00324               | 00               | CURADOR LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA |            | DISTRITO CAPITAL | BOGOTÁ | 19474407            | CÉDULA CIUDADANÍA | EDILBERTO FIGUEROA | SUPELANO  | 21/10/2013       | ACTIVO |
| DISTRITO CAPITAL | BOGOTÁ | MUNICIPAL   | JUZGADO CIVIL | 006                 | 2012 | 00324               | 00               | CURADOR LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA |            | DISTRITO CAPITAL | BOGOTÁ | 51610835            | CÉDULA CIUDADANÍA | CECILIA RODRIGUEZ  | CAICEDO   | 21/10/2013       | ACTIVO |

*Handwritten notes:*  
 Aud. Jimenez # 4-03 of 1107  
 Calle 13 # 9-20 of 301  
 cl 2 # 19-A-19



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL -MUNICIPAL-006  
CR.10 # 14 - 33 PISO 5  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

No. 1125 13 DIC 2013

DOCTOR(A)  
**CECILIA RODRIGUEZ CAICEDO**  
CALLE 2 # 19 A - 19  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL



REF: 1100140030062012012003240

COMUNICO QUE ESTE DESPACHO HA DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA, PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO SO PENA DE IMPONERLES LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERO 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

SÍRVASE A PROCEDER DE CONFORMIDAD.

**POR FAVOR PRESENTAR TELEGRAMA**

**HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ**  
EL SECRETARIO



RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO CIVIL -MUNICIPAL-006  
 CR.10 # 14 - 33 PISO 5  
 BOGOTA DISTRITO CAPITAL

13 DIC 2013

No. 1123

DOCTOR(A)  
**CARLOS ALBERTO AGUIRRE PRIETO**  
 AVENIDA JIMENEZ # 4 - 03 OF.1107  
 BOGOTA DISTRITO CAPITAL



REF: 1100140030062012012003240

COMUNICO QUE ESTE DESPACHO HA DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA, PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO SO PENA DE IMPONERLES LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERO 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

SÍRVASE A PROCEDER DE CONFORMIDAD.

**POR FAVOR PRESENTAR TELEGRAMA**

**HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ**  
 EL SECRETARIO

93



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL -MUNICIPAL-006  
CR.10 # 14 - 33 PISO 5  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

No. 1124

13 DIC 2013

DOCTOR(A)  
**EDILBERTO FIGUEROA SUPELANO**  
CALLE 13 # 9 - 20 OF. 305  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL



REF: 1100140030062012012003240

COMUNICO QUE ESTE DESPACHO HA DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA, PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO SO PENA DE IMPONERLES LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERO 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

SÍRVASE A PROCEDER DE CONFORMIDAD.

**POR FAVOR PRESENTAR TELEGRAMA**



**HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ**  
EL SECRETARIO

Handwritten signature or initials.

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Dirección:  
GARRERA 10 # 14-58 PISO 5

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:  
RN111822416CO  
DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social  
CARLOS ALBERTO AGUIRRE PRIETO

Dirección:  
AV. JIMENEZ NRO 4-03 OF. 1107

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Fecha:  
2013  
DOCTOR(A)  
**CARLOS ALBERTO AGUIRRE PRIETO**  
AVENIDA JIMENEZ # 4 - 03 OF. 1107  
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL



1123

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL -MUNICIPAL-006  
CR.10 # 14 - 33 PISO 5  
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

13 DIC 2013



45

REF: 1100140030062012012003240

COMUNICO QUE ESTE DESPACHO HA DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA, PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO SO PENA DE IMPONERLES LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERO 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

SÍRVASE A PROCEDER DE CONFORMIDAD.

**POR FAVOR PRESENTAR TELEGRAMA**

**HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ**  
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 N°1 4-33 piso 5

46

NOTIFICACION PERSONAL

REF : EJECUTIVO MIXTO No. 2012-00324 DE FINANZAUTO FACTORING  
S.A. contra MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA Y MARIA DE LOS  
ANGELES MARTINEZ MARTINEZ

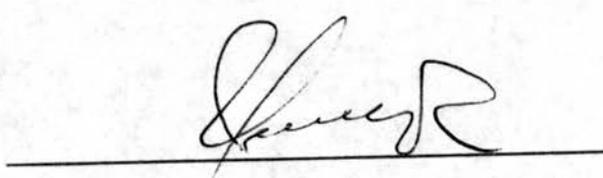
En BOGOTA D.C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil catorce (2014), debidamente autorizada por el señor Secretario del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, D.C., notifiqué personalmente al doctor CARLOS ALBERTO AGUIRRE PRITO identificado con la C.C. No. 19.268.664 y T.P. No 118284 del C .S. J, en calidad de CURADOR AD-LITEM de la parte demandada MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ , dentro del proceso de la referencia. Se le notifica el contenido del auto que libró mandamiento de pago de fecha abril doce (12) de dos mil doce (2012). Se le advierte que cuenta con el término de cinco días para pagar o el de diez para contestar y/o excepcionar si lo estima conveniente. Se le deja la constancia que se hace la entrega de la copias del traslado .Enterado (a) de la presente diligencia de notificación firma como aparece.-.

Consejo Superior  
de la Judicatura

El Notificado(A),

  
Dr. CARLOS ALBERTO AGUIRRE PRIETO  
C.C.No. 19.268.664.  
T.P. NO. 118.284.

QUIEN NOTIFICA



Señor  
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

2012-06 CIVIL M. PAL

2012-06-17-JAN-14 15:27

47

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO FINANZAUTO FACTORING S. A. Contra MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA y MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ

PROCESO No.2012-00324

CARLOS ALBERTO AGUIRRE PRIETO, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, actuando como curador ad-litem de la señora MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho para contestar la demanda del PROCESO EJECUTIVO MIXTO instaurada por la entidad FINANZAUTO FACTORING S. A, con base en los hechos que seguidamente expongo, ateniéndome a lo que se pruebe en el plenario de la referencia

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: Aparente mente es cierto, así consta la posible firma de los demandado, lo cual consta en el pagare aportado por la parte demandante.

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: Aparente mente es cierto, así consta la posible firma de los demandados, lo cual consta en el pagare aportado por la parte demandante.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: Así consta en el documento anexo al proceso, lo cual consta en el pagare aportado por la parte demandante, donde figura la clausula aceleratoria.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: No me consta que se pruebe

EN CUANTO AL HECHO QUINTO: Es cierto, Así consta en el documento anexo al proceso la prenda firmada por el señor MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA.

EN CUANTO AL HECHO SEXTO: no me consta que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones, por que aparentemente los demandados firmaron los documentos base de la presente acción judicial y me atengo a lo que se pruebe en el plenario.

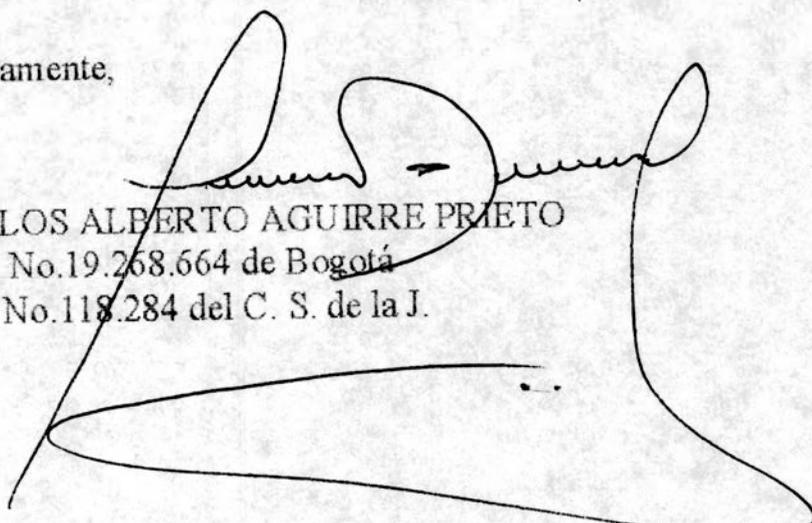
48

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las aportadas en la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,



CARLOS ALBERTO AGUIRRE PRIETO  
C. C. No.19.268.664 de Bogotá  
T. P. No.118.284 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

REF 2012-0324

Bogotá. D.C., 29 de Enero de 2014. En la fecha ingresa al Despacho las presentes diligencias, informando que dentro del término previsto en el artículo 509 de Código de Procedimiento Civil, el Curador Ad-Litem contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvase Proveer.

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ  
Secretario

SECRETARÍA GENERAL  
de la Judicatura

49

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014).

**EXPEDIENTE No:** 2012-0324  
**DEMANDANTE:** FINANZAUTO FACTORING S.A.  
**DEMANDADO:** MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA Y  
MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ  
MARTINEZ

**Ejecutivo Mixto**

El artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, dispone:

“Artículo 507. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente, que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. El auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso de apelación”.

Conforme a la norma trascrita, el Despacho procede a proferir el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**FINANZAUTO FACTORING S.A.** por intermedio de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva mixta de MENOR CUANTÍA contra **MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA Y MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ.** (fls. 16-21).

Por estar conforme a derecho y reunir la demanda los requisitos legales previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Civil y el título aportado (pagaré) los del 488 ibídem, el Despacho libró mandamiento de pago el 12 de abril de 2012 (folio 24).

Una vez realizada la notificación del mandamiento de pago por conducta concluyente a **MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA** (fl. 26), y por intermedio de Curador Ad-Litem a **MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ**, de conformidad con lo normado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil (fls.35-48), dentro de la oportunidad legal no propusieron medio exceptivo alguno.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **12 DE ABRIL DE 2012.**

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, reformado por la Ley 1395 de 2010.

**TERCERO:** En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Señálese la suma de \$1.481.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**QUINTO:** Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** el expediente para la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, para que continúe el trámite de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*[Handwritten Signature]*  
**YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ**  
Juez

LCRR

|  |                 |
|--|-----------------|
| <b>JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.</b>  |                 |
| La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 |                 |
| No. <u>011</u>   | A. M. HOY _____ |
| Secretario, _____  |                 |
| <b>05 FEB 2014</b>   |                 |

*Oficina*

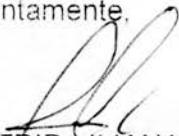
*F-13416 53*

Señor  
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL.  
Bogotá D.C.  
E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra MELVIN COLORADO  
GARCIA BY OTRO No. 2012 - 0324.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la entidad demandante, con todo respeto me permito allegar liquidación de crédito, según lo estipulado en el Art. 521 del C.P.C.

Atentamente,



ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS  
C.C. 51.906.703 de Bogotá  
T.P. 76.525 del C.S. de la J.

*CF*

JUZG. 06 CIVIL M. PAL

*Jcc*

83945 7-MAY-14 14:44

LIQUIDACION DE CREDITO  
 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 DTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.  
 DDO: MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA  
 RADICACION: 2012-0324

54

CUOTAS EN MORA  
 SEPTIEMBRE DE 2011

| RESOLUCIONES | VIGENCIA  |           | INTERES ANUAL      | INTERES MORA |         | CAPITAL      | DIAS | LIQUIDACION  |
|--------------|-----------|-----------|--------------------|--------------|---------|--------------|------|--------------|
|              | DESDE     | HASTA     | BANCARIO CORRIENTE | ANUAL        | MENSUAL |              |      |              |
| 1047         | 17-sep-11 | 30-sep-11 | 18,63              | 27,95        | 2,0748  | \$316.367,00 | 14   | \$ 3.063,22  |
| 1684         | 01-oct-11 | 31-oct-11 | 19,39              | 29,09        | 2,1503  | \$316.367,00 | 31   | \$ 7.029,60  |
| 1684         | 01-nov-11 | 30-nov-11 | 19,39              | 29,09        | 2,1503  | \$316.367,00 | 30   | \$ 6.802,84  |
| 1684         | 01-dic-11 | 31-dic-11 | 19,39              | 29,09        | 2,1503  | \$316.367,00 | 31   | \$ 7.029,60  |
| 2336         | 01-ene-12 | 31-ene-12 | 19,92              | 29,88        | 2,2026  | \$316.367,00 | 31   | \$ 7.200,51  |
| 2336         | 01-feb-12 | 29-feb-12 | 19,92              | 29,88        | 2,2026  | \$316.367,00 | 29   | \$ 6.735,96  |
| 2336         | 01-mar-12 | 31-mar-12 | 19,92              | 29,88        | 2,2026  | \$316.367,00 | 31   | \$ 7.200,51  |
| 465          | 01-abr-12 | 30-abr-12 | 20,52              | 30,78        | 2,2614  | \$316.367,00 | 30   | \$ 7.154,36  |
| 465          | 01-may-12 | 31-may-12 | 20,52              | 30,78        | 2,2614  | \$316.367,00 | 31   | \$ 7.392,83  |
| 465          | 01-jun-12 | 21-jun-12 | 20,52              | 30,78        | 2,2614  | \$316.367,00 | 21   | \$ 5.008,05  |
|              |           |           |                    |              |         |              |      | \$ 64.617,48 |

OCTUBRE DE 2011

|      |           |           |       |       |        |              |    |              |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|--------------|----|--------------|
| 1684 | 17-oct-11 | 31-oct-11 | 19,39 | 29,09 | 2,1503 | \$321.113,00 | 15 | \$ 3.452,45  |
| 1684 | 01-nov-11 | 30-nov-11 | 19,39 | 29,09 | 2,1503 | \$321.113,00 | 30 | \$ 6.904,89  |
| 1684 | 01-dic-11 | 31-dic-11 | 19,39 | 29,09 | 2,1503 | \$321.113,00 | 31 | \$ 7.135,06  |
| 2336 | 01-ene-12 | 31-ene-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$321.113,00 | 31 | \$ 7.308,53  |
| 2336 | 01-feb-12 | 29-feb-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$321.113,00 | 29 | \$ 6.837,01  |
| 2336 | 01-mar-12 | 31-mar-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$321.113,00 | 31 | \$ 7.308,53  |
| 465  | 01-abr-12 | 30-abr-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$321.113,00 | 30 | \$ 7.261,68  |
| 465  | 01-may-12 | 31-may-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$321.113,00 | 31 | \$ 7.503,74  |
| 465  | 01-jun-12 | 21-jun-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$321.113,00 | 21 | \$ 5.083,18  |
|      |           |           |       |       |        |              |    | \$ 58.795,06 |

NOVIEMBRE DE 2011

|      |           |           |       |       |        |              |    |              |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|--------------|----|--------------|
| 1684 | 17-nov-11 | 30-nov-11 | 19,39 | 29,09 | 2,1503 | \$325.930,00 | 14 | \$ 3.270,62  |
| 1684 | 01-dic-11 | 31-dic-11 | 19,39 | 29,09 | 2,1503 | \$325.930,00 | 31 | \$ 7.242,09  |
| 2336 | 01-ene-12 | 31-ene-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$325.930,00 | 31 | \$ 7.418,16  |
| 2336 | 01-feb-12 | 29-feb-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$325.930,00 | 29 | \$ 6.939,57  |
| 2336 | 01-mar-12 | 31-mar-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$325.930,00 | 31 | \$ 7.418,16  |
| 465  | 01-abr-12 | 30-abr-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$325.930,00 | 30 | \$ 7.370,61  |
| 465  | 01-may-12 | 31-may-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$325.930,00 | 31 | \$ 7.616,30  |
| 465  | 01-jun-12 | 21-jun-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$325.930,00 | 21 | \$ 5.159,43  |
|      |           |           |       |       |        |              |    | \$ 52.434,95 |

DICIEMBRE DE 2011

|      |           |           |       |       |        |              |    |              |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|--------------|----|--------------|
| 1684 | 17-dic-11 | 31-dic-11 | 19,39 | 29,09 | 2,1503 | \$330.819,00 | 15 | \$ 3.556,80  |
| 2336 | 01-ene-12 | 31-ene-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$330.819,00 | 31 | \$ 7.529,44  |
| 2336 | 01-feb-12 | 29-feb-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$330.819,00 | 29 | \$ 7.043,67  |
| 2336 | 01-mar-12 | 31-mar-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$330.819,00 | 31 | \$ 7.529,44  |
| 465  | 01-abr-12 | 30-abr-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$330.819,00 | 30 | \$ 7.481,17  |
| 465  | 01-may-12 | 31-may-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$330.819,00 | 31 | \$ 7.730,55  |
| 465  | 01-jun-12 | 21-jun-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$330.819,00 | 21 | \$ 5.236,82  |
|      |           |           |       |       |        |              |    | \$ 46.107,88 |

ENERO DE 2012

55

|      |           |           |       |       |        |              |    |    |              |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|--------------|----|----|--------------|
| 2336 | 17-ene-12 | 31-ene-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$335.781,00 | 15 | \$ | 3.697,92     |
| 2336 | 01-feb-12 | 29-feb-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$335.781,00 | 29 | \$ | 7.149,31     |
| 2336 | 01-mar-12 | 31-mar-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$335.781,00 | 31 | \$ | 7.642,37     |
| 465  | 01-abr-12 | 30-abr-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$335.781,00 | 30 | \$ | 7.593,39     |
| 465  | 01-may-12 | 31-may-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$335.781,00 | 31 | \$ | 7.846,50     |
| 465  | 01-jun-12 | 21-jun-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$335.781,00 | 21 | \$ | 5.315,37     |
|      |           |           |       |       |        |              |    |    | \$ 39.244,86 |

FEBRERO DE 2012

|      |           |           |       |       |        |              |    |    |              |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|--------------|----|----|--------------|
| 2336 | 17-feb-12 | 29-feb-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$340.818,00 | 13 | \$ | 3.252,94     |
| 2336 | 01-mar-12 | 31-mar-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$340.818,00 | 31 | \$ | 7.757,01     |
| 465  | 01-abr-12 | 30-abr-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$340.818,00 | 30 | \$ | 7.707,29     |
| 465  | 01-may-12 | 31-may-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$340.818,00 | 31 | \$ | 7.964,20     |
| 465  | 01-jun-12 | 21-jun-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$340.818,00 | 21 | \$ | 5.395,11     |
|      |           |           |       |       |        |              |    |    | \$ 32.076,56 |

CAPITAL ACCELERADO

|      |           |           |       |       |        |                 |    |    |                 |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|-----------------|----|----|-----------------|
| 2336 | 13-mar-12 | 31-mar-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$17.566.181,00 | 19 | \$ | 245.042,42      |
| 465  | 01-abr-12 | 30-abr-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$17.566.181,00 | 30 | \$ | 397.243,42      |
| 465  | 01-may-12 | 31-may-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$17.566.181,00 | 31 | \$ | 410.484,87      |
| 465  | 01-jun-12 | 21-jun-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$17.566.181,00 | 21 | \$ | 278.070,40      |
|      |           |           |       |       |        |                 |    |    | \$ 1.330.841,11 |

PRIMAS SEGURO DE VIDA

SEPTIEMBRE DE 2011

| RESOLUCIONES | VIGENCIA  |           | INTERES ANUAL      | INTERES MORA |         | CAPITAL     | DIAS | LIQUIDACION |             |
|--------------|-----------|-----------|--------------------|--------------|---------|-------------|------|-------------|-------------|
|              | DESDE     | HASTA     | BANCARIO CORRIENTE | ANUAL        | MENSUAL |             |      |             |             |
| 1047         | 17-sep-11 | 30-sep-11 | 18,63              | 27,95        | 2,0748  | \$34.371,00 | 14   | \$ 332,80   |             |
| 1684         | 01-oct-11 | 31-oct-11 | 19,39              | 29,09        | 2,1503  | \$34.371,00 | 31   | \$ 763,72   |             |
| 1684         | 01-nov-11 | 30-nov-11 | 19,39              | 29,09        | 2,1503  | \$34.371,00 | 30   | \$ 739,08   |             |
| 1684         | 01-dic-11 | 31-dic-11 | 19,39              | 29,09        | 2,1503  | \$34.371,00 | 31   | \$ 763,72   |             |
| 2336         | 01-ene-12 | 31-ene-12 | 19,92              | 29,88        | 2,2026  | \$34.371,00 | 31   | \$ 782,28   |             |
| 2336         | 01-feb-12 | 29-feb-12 | 19,92              | 29,88        | 2,2026  | \$34.371,00 | 29   | \$ 731,81   |             |
| 2336         | 01-mar-12 | 31-mar-12 | 19,92              | 29,88        | 2,2026  | \$34.371,00 | 31   | \$ 782,28   |             |
| 465          | 01-abr-12 | 30-abr-12 | 20,52              | 30,78        | 2,2614  | \$34.371,00 | 30   | \$ 777,27   |             |
| 465          | 01-may-12 | 31-may-12 | 20,52              | 30,78        | 2,2614  | \$34.371,00 | 31   | \$ 803,18   |             |
| 465          | 01-jun-12 | 21-jun-12 | 20,52              | 30,78        | 2,2614  | \$34.371,00 | 21   | \$ 544,09   |             |
|              |           |           |                    |              |         |             |      |             | \$ 7.020,22 |

OCTUBRE DE 2011

|      |           |           |       |       |        |             |    |    |             |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|-------------|----|----|-------------|
| 1684 | 17-oct-11 | 31-oct-11 | 19,39 | 29,09 | 2,1503 | \$34.371,00 | 15 | \$ | 369,54      |
| 1684 | 01-nov-11 | 30-nov-11 | 19,39 | 29,09 | 2,1503 | \$34.371,00 | 30 | \$ | 739,08      |
| 1684 | 01-dic-11 | 31-dic-11 | 19,39 | 29,09 | 2,1503 | \$34.371,00 | 31 | \$ | 763,72      |
| 2336 | 01-ene-12 | 31-ene-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$34.371,00 | 31 | \$ | 782,28      |
| 2336 | 01-feb-12 | 29-feb-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$34.371,00 | 29 | \$ | 731,81      |
| 2336 | 01-mar-12 | 31-mar-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$34.371,00 | 31 | \$ | 782,28      |
| 465  | 01-abr-12 | 30-abr-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$34.371,00 | 30 | \$ | 777,27      |
| 465  | 01-may-12 | 31-may-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$34.371,00 | 31 | \$ | 803,18      |
| 465  | 01-jun-12 | 21-jun-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$34.371,00 | 21 | \$ | 544,09      |
|      |           |           |       |       |        |             |    |    | \$ 6.293,25 |

NOVIEMBRE DE 2011

|      |           |           |       |       |        |             |    |    |        |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|-------------|----|----|--------|
| 1684 | 17-nov-11 | 30-nov-11 | 19,39 | 29,09 | 2,1503 | \$34.371,00 | 14 | \$ | 344,90 |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|-------------|----|----|--------|

|      |           |           |       |       |        |             |    |    |             |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|-------------|----|----|-------------|
| 1684 | 01-dic-11 | 31-dic-11 | 19,39 | 29,09 | 2,1503 | \$34.371,00 | 31 | \$ | 763,72      |
| 2336 | 01-ene-12 | 31-ene-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$34.371,00 | 31 | \$ | 782,28      |
| 2336 | 01-feb-12 | 29-feb-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$34.371,00 | 29 | \$ | 731,81      |
| 2336 | 01-mar-12 | 31-mar-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$34.371,00 | 31 | \$ | 782,28      |
| 465  | 01-abr-12 | 30-abr-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$34.371,00 | 30 | \$ | 777,27      |
| 465  | 01-may-12 | 31-may-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$34.371,00 | 31 | \$ | 803,18      |
| 465  | 01-jun-12 | 21-jun-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$34.371,00 | 21 | \$ | 544,09      |
|      |           |           |       |       |        |             |    |    | \$ 5.529,54 |

**DICIEMBRE DE 2011**

|      |           |           |       |       |        |             |    |    |             |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|-------------|----|----|-------------|
| 1684 | 17-dic-11 | 31-dic-11 | 19,39 | 29,09 | 2,1503 | \$34.371,00 | 15 | \$ | 369,54      |
| 2336 | 01-ene-12 | 31-ene-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$34.371,00 | 31 | \$ | 782,28      |
| 2336 | 01-feb-12 | 29-feb-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$34.371,00 | 29 | \$ | 731,81      |
| 2336 | 01-mar-12 | 31-mar-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$34.371,00 | 31 | \$ | 782,28      |
| 465  | 01-abr-12 | 30-abr-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$34.371,00 | 30 | \$ | 777,27      |
| 465  | 01-may-12 | 31-may-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$34.371,00 | 31 | \$ | 803,18      |
| 465  | 01-jun-12 | 21-jun-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$34.371,00 | 21 | \$ | 544,09      |
|      |           |           |       |       |        |             |    |    | \$ 4.790,46 |

**ENERO DE 2012**

|      |           |           |       |       |        |             |    |    |             |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|-------------|----|----|-------------|
| 2336 | 17-ene-12 | 31-ene-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$34.371,00 | 15 | \$ | 378,52      |
| 2336 | 01-feb-12 | 29-feb-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$34.371,00 | 29 | \$ | 731,81      |
| 2336 | 01-mar-12 | 31-mar-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$34.371,00 | 31 | \$ | 782,28      |
| 465  | 01-abr-12 | 30-abr-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$34.371,00 | 30 | \$ | 777,27      |
| 465  | 01-may-12 | 31-may-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$34.371,00 | 31 | \$ | 803,18      |
| 465  | 01-jun-12 | 21-jun-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$34.371,00 | 21 | \$ | 544,09      |
|      |           |           |       |       |        |             |    |    | \$ 4.017,16 |

**FEBRERO DE 2012**

|      |           |           |       |       |        |             |    |    |             |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|-------------|----|----|-------------|
| 2336 | 17-feb-12 | 29-feb-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$34.371,00 | 13 | \$ | 328,05      |
| 2336 | 01-mar-12 | 31-mar-12 | 19,92 | 29,88 | 2,2026 | \$34.371,00 | 31 | \$ | 782,28      |
| 465  | 01-abr-12 | 30-abr-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$34.371,00 | 30 | \$ | 777,27      |
| 465  | 01-may-12 | 31-may-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$34.371,00 | 31 | \$ | 803,18      |
| 465  | 01-jun-12 | 21-jun-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$34.371,00 | 21 | \$ | 544,09      |
|      |           |           |       |       |        |             |    |    | \$ 3.234,87 |

**RESUMEN DE LA LIQUIDACION  
APLICACIÓN DE ABONOS ART. 1653 C.C.**

|                                     |                         |
|-------------------------------------|-------------------------|
| CAPITAL ACCELERADO                  | \$ 17.566.181,00        |
| INTERES DE MORA                     | \$ 1.330.841,11         |
| INTERES DE PLAZO                    | \$ 1.685.710,00         |
| PRIMAS SEGURO DE VIDA               | \$ 206.226,00           |
| INTERES DE MORA                     | \$ 30.885,50            |
| CUOTAS EN MORA                      | \$ 1.970.828,00         |
| INTERES DE MORA                     | \$ 293.276,80           |
| MENOS ABONO DEL 21 DE JUNIO DE 2012 | \$ 930.000,00           |
| <b>TOTAL DE LA OBLIGACION</b>       | <b>\$ 22.153.948,41</b> |
|                                     |                         |
| <b>SALDO DE INTERESES</b>           | <b>\$ 2.410.713,41</b>  |
|                                     |                         |
| <b>SALDO DE CAPITALES</b>           | <b>\$ 19.743.235,00</b> |
|                                     |                         |
| <b>TOTAL DE LA OBLIGACION</b>       | <b>\$ 22.153.948,41</b> |

SALDO DE CAPITALS

56

|      |           |           |       |       |        |                 |    |    |                 |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|-----------------|----|----|-----------------|
| 465  | 22-jun-12 | 30-jun-12 | 20,52 | 30,78 | 2,2614 | \$19.743.235,00 | 9  | \$ | 133.942,66      |
| 984  | 01-jul-12 | 31-jul-12 | 20,86 | 31,29 | 2,2946 | \$19.743.235,00 | 31 | \$ | 468.125,80      |
| 984  | 01-ago-12 | 31-ago-12 | 20,86 | 31,29 | 2,2946 | \$19.743.235,00 | 31 | \$ | 468.125,80      |
| 984  | 01-sep-12 | 30-sep-12 | 20,86 | 31,29 | 2,2946 | \$19.743.235,00 | 30 | \$ | 453.024,96      |
| 1528 | 01-oct-12 | 31-oct-12 | 20,89 | 31,34 | 2,2975 | \$19.743.235,00 | 31 | \$ | 468.721,79      |
| 1528 | 01-nov-12 | 22-nov-12 | 20,89 | 31,34 | 2,2975 | \$19.743.235,00 | 22 | \$ | 332.641,27      |
|      |           |           |       |       |        |                 |    |    | \$ 2.324.582,28 |

**RESUMEN DE LA LIQUIDACION  
APLICACIÓN DE ABONOS ART. 1653 C.C.**

|  |                         |
|--|-------------------------|
| SALDO DE CAPITALS                            | \$ 19.743.235,00        |
| INTERES DE MORA                              | \$ 2.324.582,28         |
| SALDO DE INTERESES                           | \$ 2.410.713,41         |
| MENOS ABONO DEL 19 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 | \$ 9.132.000,00         |
| <b>TOTAL DE LA OBLIGACION</b>                | <b>\$ 15.346.530,69</b> |

SALDO DE INTERESES \$ (4.396.704,31)

SALDO DE CAPITALS \$ 15.346.530,69

SALDO DE CAPITALS

|      |           |           |       |       |        |                 |    |    |               |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|-----------------|----|----|---------------|
| 1528 | 23-nov-12 | 30-nov-12 | 20,89 | 31,34 | 2,2975 | \$15.346.530,69 | 8  | \$ | 94.023,27     |
| 1528 | 01-dic-12 | 31-dic-12 | 20,89 | 31,34 | 2,2975 | \$15.346.530,69 | 31 | \$ | 364.340,16    |
| 2200 | 01-ene-13 | 25-ene-13 | 20,75 | 31,13 | 2,2839 | \$15.346.530,69 | 25 | \$ | 292.078,21    |
|      |           |           |       |       |        |                 |    |    | \$ 750.441,63 |

**RESUMEN DE LA LIQUIDACION  
APLICACIÓN DE ABONOS ART. 1653 C.C.**

|                                     |                         |
|-------------------------------------|-------------------------|
| SALDO DE CAPITALS                   | \$ 15.346.530,69        |
| INTERES DE MORA                     | \$ 750.441,63           |
| MENOS ABONO DEL 25 DE ENERO DE 2013 | \$ 1.000.000,00         |
| <b>TOTAL DE LA OBLIGACION</b>       | <b>\$ 15.096.972,32</b> |

SALDO DE INTERESES \$ (249.558,37)

SALDO DE CAPITALS \$ 15.096.972,32

SALDO DE CAPITALS

|      |           |           |       |       |        |                 |    |    |            |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|-----------------|----|----|------------|
| 2200 | 26-ene-13 | 31-ene-13 | 20,75 | 31,13 | 2,2839 | \$15.096.972,32 | 6  | \$ | 68.958,86  |
| 2200 | 01-feb-13 | 28-feb-13 | 20,75 | 31,13 | 2,2839 | \$15.096.972,32 | 28 | \$ | 321.807,99 |
| 2200 | 01-mar-13 | 31-mar-13 | 20,75 | 31,13 | 2,2839 | \$15.096.972,32 | 31 | \$ | 356.287,42 |
| 605  | 01-abr-13 | 30-abr-13 | 20,83 | 31,25 | 2,2917 | \$15.096.972,32 | 30 | \$ | 345.971,42 |
| 605  | 01-may-13 | 31-may-13 | 20,83 | 31,25 | 2,2917 | \$15.096.972,32 | 31 | \$ | 357.503,80 |
| 605  | 01-jun-13 | 30-jun-13 | 20,83 | 31,25 | 2,2917 | \$15.096.972,32 | 30 | \$ | 345.971,42 |
| 1192 | 01-jul-13 | 31-jul-13 | 20,34 | 30,51 | 2,2438 | \$15.096.972,32 | 31 | \$ | 350.037,41 |
| 1192 | 01-ago-13 | 31-ago-13 | 20,34 | 30,51 | 2,2438 | \$15.096.972,32 | 31 | \$ | 350.037,41 |
| 1192 | 01-sep-13 | 30-sep-13 | 20,34 | 30,51 | 2,2438 | \$15.096.972,32 | 30 | \$ | 338.745,88 |

|      |           |           |       |       |        |                 |    |    |                 |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|-----------------|----|----|-----------------|
| 1779 | 01-oct-13 | 31-oct-13 | 19.85 | 29.78 | 2,1957 | \$15.096.972,32 | 31 | \$ | 342.532,36      |
| 1779 | 01-nov-13 | 30-nov-13 | 19.85 | 29.78 | 2.1957 | \$15.096.972,32 | 30 | \$ | 331.482,93      |
| 1779 | 01-dic-13 | 31-dic-13 | 19.85 | 29.78 | 2,1957 | \$15.096.972,32 | 31 | \$ | 342.532,36      |
| 2372 | 01-ene-14 | 31-ene-14 | 19.65 | 29.48 | 2,1760 | \$15.096.972,32 | 31 | \$ | 339.457,88      |
| 2372 | 01-feb-14 | 28-feb-14 | 19,65 | 29,48 | 2,1760 | \$15.096.972,32 | 28 | \$ | 306.607,12      |
|      |           |           |       |       |        |                 |    |    | \$ 4.497.934,27 |

|                               |                         |
|-------------------------------|-------------------------|
| SALDO DE CAPITALS             | \$ 15.096.972,32        |
| INTERES DE MORA               | \$ 4.497.934,27         |
| <b>TOTAL DE LA OBLIGACION</b> | <b>\$ 19.594.906,59</b> |

JUZGADO (65) CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

13 MAY 2014

BOGOTA, D. E.

Desde las (8) de la mañana de la fecha, permanecen los autos en la Secretaría por término de TRES días, surtiéndose el traslado de la liquidación del crédito

que vence el próximo día 16 MAY 2014

a las 5 PM

El Secretario,



85

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

RAD: 2012-0324

Bogotá. D.C. 22 de Mayo de 2014. En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, sin objeción a la misma. Sírvase Proveer.

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



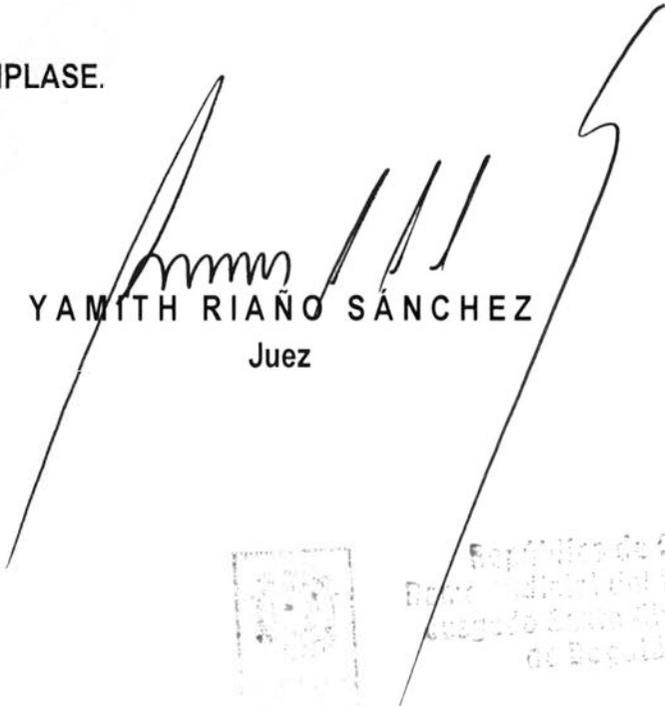
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014).

EXPEDIENTE: 2012-0324  
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.  
DEMANDADO: MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA Y MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ MARTINEZ  
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta, que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante visible a folio 53 al 57 del expediente, no fue objetada por ninguna de las partes, y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ  
Juez

LCRR



Bo. Oficina de Gestión de  
Bogotá, D.C. 15 de Octubre de 2014  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
de Bogotá, D.C.

001

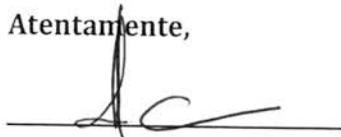
**SEÑOR:**  
**JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA D.C**  
**E.S.D**

**REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA MELVIN COLORADO GARCIA Y OTRA No 2012- 324**

**ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la entidad demandante, comedidamente me permito solicitar dar trámite al memorial radicado ante su despacho el pasado 17 de marzo de 2014 y la elaboración del oficio decretado por auto de 8 de julio de 2013.

Anexo copias

Atentamente,



**ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS**  
**C.C No 51.906.703 de Bogotá**  
**T.P No 76.525 del C.S.J**

3 F

JUZG. 06 CIVIL M. PRL

08710 15-JUN-13 16:07

Señor  
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá  
E.S.D.

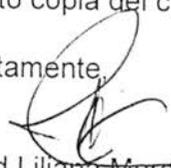
01  
61

REF: PROCESO DE EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ. No. 2011-1611.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, obrando como apoderada de la entidad demandante con todo respeto me permito solicitar dar trámite al memorial radicado ante su despacho el pasado 31 de octubre de 2012, mediante el cual solicité la captura del vehículo de placas RAT-466; pues dicho memorial fue radicado hace más de un año sin que se le dé el respectivo trámite.

Aporto copia del citado memorial.

Atentamente,



Astrid Liliana Moreno Cabezas  
CC. N° 51'906.703 de Bogotá  
T.P 76525 del C. S. De la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.

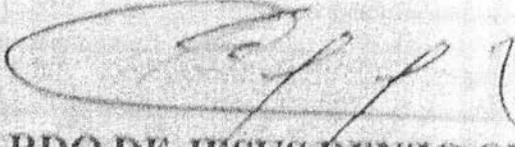
Bogotá D. C., 08 JUL 2013

RAD. N° 2011-00324

Registrada como se encuentra la medida de embargo sobre el vehículo automotor de PLACAS No. R A T - 466, se ordena la captura

Oficiése a la SIJIN Grupo Automotores, indicando las características y adviértasele que una vez aprehendida deberá ser puesta a órdenes del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada p  
anotación en ESTADO No 060 Hoy 10 JUL 2013  
El Secretario

10 JUL 2013

Señor  
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C  
E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MELVIN MANUEL  
COLORADO GARCIA

No. 2012- 324

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta  
vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma,  
obrando como apoderada la entidad demandante, con todo  
respeto solicito la elaboración de la liquidación de  
costas.

Atentamente,

  
ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS  
C.C. No. 51.906.703 de Bogotá  
T.P. No. 76.525 del C.S.J

JUEZ 6 CIVIL M. P. -  
1417 5-10-15 11:57



64

| REPUBLICA DE COLOMBIA  |  |           |           |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
|--|--|-----------|-----------|--|-------|-----------|-------|---------------------|----|---|-----------|----------------|----|---|-------|-------------|---|---|---------|-------------------------------|----|---|--------|------------------------------|--|--|--|-----------------------|--|--|--|---------|----|---|-------|-----------------------------|--|--|--|---------------------------|--|--|--|---------------------------------|--|--|--|--------------------------------|--|--|--|-----------------------------|--|--|--|---------|--|--|--|-------|--|--|--|--------------|--|--|-----------|
|   |  |           |           |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| <b>JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA</b>  |  |           |           |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| <b>PROCESO</b>   | 11001 40 03 006 2012 00324 00  |           |           |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| <b>INICIADO POR</b>  | FINANZAUTO FACTORING S. A.   |           |           |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| <b>EN CONTRA DE</b>  | MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA  |           |           |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| <p>Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha de 29 de ENERO de 2014 procedo a realizar la liquidación de costas.</p>   |  |           |           |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 10%;">FOLIO</th> <th style="width: 10%;">CUADERNOS</th> <th style="width: 10%;">VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AGENCIAS EN DERECHO</td> <td style="text-align: center;">52</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: right;">1.481.000</td> </tr> <tr> <td>NOTIFICACIONES</td> <td style="text-align: center;">29</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: right;">8.000</td> </tr> <tr> <td>PAGO POLIZA</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: right;">148.248</td> </tr> <tr> <td>RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.</td> <td style="text-align: center;">40</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: right;">28.200</td> </tr> <tr> <td>PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PAGO DE PUBLICACIONES</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ARANCEL</td> <td style="text-align: center;">33</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: right;">6.000</td> </tr> <tr> <td>PAGO RETENCION EN LA FUENTE</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PAGO DE HONORARIOS PERITO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CURADOR</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>OTROS</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>TOTAL</b></td> <td style="text-align: right;">1.671.448</td> </tr> </tbody> </table> |  |           |           |  | FOLIO | CUADERNOS | VALOR | AGENCIAS EN DERECHO | 52 | 1 | 1.481.000 | NOTIFICACIONES | 29 | 1 | 8.000 | PAGO POLIZA | 3 | 2 | 148.248 | RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P. | 40 | 2 | 28.200 | PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE |  |  |  | PAGO DE PUBLICACIONES |  |  |  | ARANCEL | 33 | 1 | 6.000 | PAGO RETENCION EN LA FUENTE |  |  |  | PAGO DE HONORARIOS PERITO |  |  |  | PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE |  |  |  | RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD |  |  |  | PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO |  |  |  | CURADOR |  |  |  | OTROS |  |  |  | <b>TOTAL</b> |  |  | 1.671.448 |
|  | FOLIO  | CUADERNOS | VALOR     |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| AGENCIAS EN DERECHO  | 52   | 1         | 1.481.000 |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| NOTIFICACIONES   | 29   | 1         | 8.000     |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| PAGO POLIZA  | 3  | 2         | 148.248   |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.  | 40   | 2         | 28.200    |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE   |  |           |           |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| PAGO DE PUBLICACIONES  |  |           |           |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| ARANCEL  | 33   | 1         | 6.000     |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| PAGO RETENCION EN LA FUENTE  |  |           |           |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| PAGO DE HONORARIOS PERITO  |  |           |           |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE  |  |           |           |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD   |  |           |           |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO  |  |           |           |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| CURADOR  |  |           |           |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| OTROS  |  |           |           |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| <b>TOTAL</b>   |  |           | 1.671.448 |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |
| <b>SON:</b>  | UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE |           |           |  |       |           |       |                     |    |   |           |                |    |   |       |             |   |   |         |                               |    |   |        |                              |  |  |  |                       |  |  |  |         |    |   |       |                             |  |  |  |                           |  |  |  |                                 |  |  |  |                                |  |  |  |                             |  |  |  |         |  |  |  |       |  |  |  |              |  |  |           |

En la fecha 07 OCT 2015 a las ocho (8:00) de la mañana, se fija en lista el presente proceso por el término legal de conformidad con lo dispuesto en los art. 108 y 393 del C.P.C para los efectos del traslado anterior.

EMPIEZA A CORRER 08 OCT 2015 Vence 13 OCT 2015

  
**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
 Secretario

JCRF



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hay

16 OCT 2015

Observaciones

Secretario (a):

Señor  
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C  
E.S.D.

1 Folio.  
rastreados.  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
14385 9-OCT-15 12:51

85

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA

No. 2012-324

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.906.703 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 76525 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito **objetar** la liquidación de costas elaborada por su despacho; respecto al monto fijado por concepto de agencias en derecho.

Acorde con el artículo 393 del C. de P. C., para el señalamiento de agencias en derecho, debe tenerse en cuenta además de la actuación surtida, naturaleza, calidad y duración de la gestión, cuantía y en si las demás circunstancias especiales que rodearon la misma, en la consecución o defensa de los derechos de su representado, como la tarifa de honorarios profesionales.

Es importante precisar que para cuantificar las agencias en derecho dentro de los procesos tramitados en el Distrito Judicial de ésta ciudad, se deben aplicar las tarifas fijadas por el decreto No 1887 de 26 de junio de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual al respecto precisa:

"Concepto. Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o tramite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento".

Así mismo el citado decreto establece los criterios de aplicación gradual de las tarifas, significando que los parámetros dados son los máximos y que se debe tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión realizada por el apoderado o la personal si así litigo la parte victoriosa, la cuantía de las pretensiones y demás circunstancias relevantes, de tal forma que las sumas resultantes sean equitativas y razonables. En consecuencia, para los procesos ejecutivos, la norma establece para la primera instancia un 15% del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial.

Las sumas por concepto de cánones e intereses corrientes, reconocidas en la orden de pago de fecha 12 DE ABRIL DE 2012; ascienden a VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 21.463.916.00) luego el 15 % indicado para la ponderación de la agencias en derecho para este tipo de procesos corresponde a la suma de \$ 3.219.587.00; valor que solicito ser reconocido por parte de su despacho.

Es que señor juez la suma de \$ 1.481.000.00 fijada por su despacho por concepto de agencias en derecho, no se compadece con la realidad del proceso ni con la actuación surtida por la suscrita, actividad que no solo se despliega a la presentación de la demanda, pues siempre estuve atenta a cumplir con lo ordenado por su despacho y a presentar mis escritos dentro de los término de ley.

Con base en lo expuesto solicito a usted señor Juez, reconsiderar el monto fijado por concepto de agencias en derecho aumentando su valor.

Atentamente,

Astrid Liliiana Moreno Cabezas  
CC. N° 51.906.703 de Bogotá  
T.P 76525 del C. S. Dela J.



Programa de Colombia  
Para el fortalecimiento del Poder Público  
OFICINA DE MEDIACIÓN CIVIL  
BOGOTÁ

ENTRADA AL Expediente No. 60

Al despacho del señor (a) Juez (a) \_\_\_\_\_ 16 OCT 2015

Observaciones \_\_\_\_\_

Secretario (a): \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015).

Ref. Ejecutivo Singular N° 2012 00324

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de costas presentada por la parte ejecutante, al tenor de lo dispuesto en el Art. 393 del C. de P. C.

El objetante argumentó que la suma fijada como agencias en derecho no corresponde a la realidad procesal, ya que el decreto No. 1887 de fecha 26 de junio de 2003 establece los criterios de aplicación gradual de las tarifas, y además deberá tenerse en cuenta la naturaleza, gestión y cuantía del proceso, y establece un 15% del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial.-

El Despacho previo a resolver lo que en derecho corresponda, hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral I del Art. 392 del C. de P. Civil dice que *"se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código"*

Como bien es sabido el legislador al determinar el criterio a aplicar en lo referente a la condena en costas acudió al principio objetivo, por el cual la parte vencida en el proceso, en un incidente o trámite especial, o el recurso de apelación o casación que haya propuesto será condenado al pago de costas en favor de la contraria.

El numeral tercero del artículo 393 ibídem, expone que *"...para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca, el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."*

Por lo anterior, dentro del rubro correspondiente a la liquidación de costas, se incluye la suma que corresponda a agencias en derecho y una vez practicada la liquidación de costas, las partes pueden objetarla por cualquiera de los aspectos en ella contenidos como se hizo en el presente caso, en donde se atacó el monto fijado por tal concepto.

Una vez analizada la actuación procesal, la duración del proceso y los demás aspectos atrás referidos, considera el despacho que no le asiste razón al objetante en lo que respecta al descontento con el monto fijado como agencias en derecho, pues éstas se ajustan a los límites del **Acuerdo No. 1887 de 2003** específicamente en el **artículo 1.8**, téngase en cuenta que el juez en el momento de su tasación, puede oscilar entre el 0% y el 15% de lo decretado a cancelar, en concordancia con las actuaciones desplegadas en el litigio.

Así las cosas, siendo el presente un proceso ejecutivo de menor cuantía, y teniendo en cuenta los parámetros señalados tanto por el artículo 393 del C. de P. C., como por el Acuerdo 1887 de 2003, se concluye que el monto referente a las agencias en derecho es el adecuado, el cual asciende al 7% de lo decretado a cancelar en la orden de pago (fol. 24), teniendo en cuenta además, que no hubo reparos contra el *petitum* por parte su deudor, que estuvo representado por curador ad litem.

Por último, se le advierte al objetante que lo pactado por las partes en cuenta a honorarios, es un acuerdo totalmente ajeno a la condena en costas de que trata el artículo 39I del C.P.C. y lo reflejado al interior del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**,

RESUELVE

I. **DECLARAR** infundada la objeción formulada contra la liquidación de costas, presentada por el ejecutante.

2. **APROBAR** la liquidación de costas procesales en **\$1.671.448.00**

Notifíquese.

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de  
Descongestión de Bogotá  
Bogotá, D.C 29 DE OCTUBRE DE 2015  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretaria



Bogotá D.C., enero 27 de 2017.

68

Doctora:  
**LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**  
Coordinadora Cartera Jurídica.  
Finanzauto S.A.



Cordial Saludo,

**SUNTO: INFORMACIÓN RENUNCIA PODER.**

A continuación, relaciono los procesos en los cuales voy a presentar renuncia como apoderada de Finanzauto S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

| JUZGADO  | CIUDAD                | REFERENCIA PROCESO   | NUMERO    |
|--|-----------------------|--|-----------|
| 3 CIVIL MUNICIPAL  | SOACHA - CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA MIREYA BOHORQUEZ ALVARADO      | 2015-650  |
| 74 CIVIL MUNIICPAL   | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALVARO BENAVIDES PATIÑO               | 2008-817  |
| 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ ORIGEN 3 CIVIL MUNICIPAL               | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. JORGE ENRIQUE BARRERO                       | 2007-1174 |
| 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO BANCO FINANZAUTO S.A CONTRA CESAR FERNANDO AVENDAÑO MORALES | 2011-187  |
| 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION/ 15 CIVIL MUNICIPAL                | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ARCILLAS Y TEJAS 166 LTDA             | 2010-596  |
| 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION/ JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL CIRCUITO     | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA AGROTECNIA LTDA                       | 1997-1094 |
| 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / JUZGADO DE ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA HECTOR ELI AGUIRRE OSORIO             | 2009-1892 |
| 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL        | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIO ALEJANDRO ARDILA CASTAÑO        | 2009-1647 |
| 5 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL / JUZGADO DE ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CAMILO ARELLANO ARELLANO              | 2012-1349 |
| 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL             | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ARTEGRAFHIC                           | 2008-1096 |
| 3 CIVIL MUNICIPAL  | SOACHA - CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDGAR EDUARDO CAÑON QUINTERO          | 2016-524  |
| 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL          | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS HERNAN ALFONSO CANO              | 2013-024  |
| 1 CIVIL MUNICIPAL  | SOACHA - CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANGEL EMIRO ALARCON MESA              | 2014-385  |
| 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL            | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BERNANDO ARTURO AFANADOR PEREIRA      | 2013-843  |
| 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ ORIGEN 3 CIVIL MUNICIPAL               | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ADUANAS Y SERVICIOS SIA LTDA          | 2010-400  |
| 68 CIVIL MUNICIPAL / ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL.                        | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LIDA VIRGINIA ANGULO PONSE            | 2005-348  |

|   |                           |   |           |
|---|---------------------------|---|-----------|
| 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL           | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA FABIO RAMIREZ MANCHOLA             | 2008-275  |
| 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL            | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO CASTILLA VARGAS              | 2015-293  |
| 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 39 CIVIL MUNICIPAL            | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA JASMIN CASTILLO LUGO        | 2013-1355 |
| 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL           | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA HELENA CASTAÑO SAAVEDRA      | 2008-1288 |
| 21 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MANUEL VICENTE CASTELLANOS         | 2015-923  |
| 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL            | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS DAVID CAMACHO SANCHEZ       | 2008-1921 |
| 4 CIVIL MUNICIPAL   | SOACHA - CUNDINAMARCA     | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OMAR ALEXANDER CARRANZA PADUA      | 2015-469  |
| 80 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILLINTON CARDENAS LONDOÑO         | 2009-010  |
| 2 CIVIL MUNICIPAL   | SOACHA - CUNDINAMARCA     | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NUMA POMPILIO CASTRO CARTAGENA     | 2016-319  |
| 26 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GRUPO COMEX LTDA                   | 2003-149  |
| 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL            | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NUMAEL CASTELLANOS ORTEGA          | 2013-273  |
| 1 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YAMILE CAMARGO ARIZA               | 2016-912  |
| 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IRMA JUDITH CASA SERRANO           | 2002-778  |
| 28 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA CRISTINA BEDOYA CARVAJAL     | 2008-1872 |
| 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION                                    | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JHON JAIRO CALDERON FLOREZ         | 2013-018  |
| 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 4 CIVIL MUNICIPAL        | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILMER FERNANDO CUADROS CARRILLO   | 2014-182  |
| 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL           | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MIGUEL ADONAI CHARRIA PARRA        | 2005-947  |
| 1 CIVIL MUNICIPAL   | FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA ISABEL CRUZ GARCIA          | 2010-503  |
| 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL            | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA      | 2012-324  |
| 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 19 CIVIL MUNICIPAL             | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ENRIQUE CORZO UPEGUI         | 2013-848  |
| 1 CIVIL MUNICIPAL   | FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ERIKA JOHANNA CORTES REYES         | 2013-186  |
| 4 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OMAR ENRIQUE CERVANTES DE LOS RIOS | 2015-886  |
| 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ ORIGEN 39 CIVIL MUNICIPAL        | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE GAMEZ VERA                   | 2008-450  |
| 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 19 CIVIL CIRCUITO               | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO BANCO PICHINCHA S.A CONTRA BLANCA YANNET PARRA MELENDRO  | 2009-429  |
| 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 27 CIVIL MUNICIPAL            | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS EDUARDO FLORES VANEGAS        | 2009-240  |
| 2 CIVIL MUNICIPAL   | SOACHA - CUNDINAMARCA     | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ALVERIO DIAZ                  | 2014-320  |
| 1 CIVIL MUNICIPAL   | SOACHA - CUNDINAMARCA     | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAFAEL ANTONIO ESPARCEA            | 2014-149  |

|   |                            |  |           |
|---|----------------------------|--|-----------|
| 2 CIVIL MUNICIPAL   | SOACHA -<br>CUNDINAMARCA   | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA VIVIANA CAROLINA SUAREZ PEDRAZA                     | 2015-738  |
| 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL             | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ARTURO DIAZ MORALES                          | 2011-234  |
| 4 CIVIL MUNICIPAL   | SOACHA -<br>CUNDINAMARCA   | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDGAR HERNAN DIAZ                                   | 2013-864  |
| 1 CIVIL CIRCUITO  | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO HERLENDY DUEÑAS                               | 1998-046  |
| CIVIL MUNICIPAL   | MOSQUERA -<br>CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ESPERANZA CUERVO                                    | 2013-470  |
| 78 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA                         | 20016-594 |
| 85 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JEISSON FLAMINIO GONZALES SALCEDO                   | 2016-039  |
| 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL         | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA AIDEE GONZALEZ BELTRAN                        | 2013-442  |
| 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL             | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALVARO GOMEZ CAÑON                                  | 2008-1812 |
| 14 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION / ORIGEN 14 CIVIL MUNICIPAL        | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JULIO VICENTE GORDILLO SAAVEDRA                     | 2012-347  |
| _ CIVIL MUNICIPAL   | CHIA -<br>CUNDINAMARCA     | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO EDUARDO GARAY MORENO                          |           |
| 21 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALVARO RENE GARCIA MORENO                           | 2016-732  |
| 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 14 CIVIL MUNICIPAL             | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUCY CAROLINA GALEANO OSPINA                        | 2012-1128 |
| 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 18 CIVIL CIRCUITO                 | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MANUEL ANDRES HERNANDEZ HUERTAS                     | 2014-386  |
| 1 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR GABRIEL HERNANDEZ DE LA CRUZ                  | 2016-065  |
| 86 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CINDY VANESSA HERRERA                               | 2014-206  |
| 1 CIVIL MUNICIPAL   | SOACHA -<br>CUNDINAMARCA   | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ANDRES HERNANDEZ ARCINIEGAS                  | 2015-455  |
| 4 CIVIL MUNICIPAL   | SOACHA -<br>CUNDINAMARCA   | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO JULIANI GUERRERO SARATE                       | 2009-521  |
| 22 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LISETTA GHIRETTI ALVA                               | 2005-1495 |
| 3 CIVIL MUNICIPAL   | SOACHA -<br>CUNDINAMARCA   | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS FERNANDO HOYOS OSPINA                          | 2014-362  |
| 10 DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE / ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA ANGELICA GONZALES GOMEZ                       | 2013-411  |
| 60 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GRUPO NAVARRO CO SAS                                | 2016-593  |
| 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL               | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EMELIA DEL SOCORRO GUTIERREZ                        | 2009-1587 |
| 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 35 CIVIL MUNICIPAL              | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OCTAVIO GARCIA                                      | 2010-1864 |
| 29 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALFONSO PALACIOS VERGARA                            | 2016-093  |
| 84 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IRMA JEIMY OSORIO RODRIGUEZ                         | 2016- 030 |
| 80 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C                 | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EPOX SAS PRODUCTOS MEDICO QUIRURGICOS HOSPITALARIOS | 2016-066  |

71

|  |                          |  |            |
|--|--------------------------|--|------------|
| 4 CIVIL MUNICIPAL  | SOACHA -<br>CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ITURIEL<br>CARDONA MONTOYA                     | 2016-110   |
| 26 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DIANA<br>CAROLINA RATIVA SANTAFE                    | 2016-1091  |
| 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN / ORIGEN<br>55 CIVIL MUNICIPAL | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS EFREN<br>CORREA FONNEGRA                       | 2014-343   |
| 46 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OMAR COBOS<br>CASTILLO Y ERMINDA FRANCISCONI VARGAS | 2016-256   |
| 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION                                | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DE FREDY<br>ANDRES NOGUERA                          | 2016-097   |
| 78 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDDY DONALDO<br>SALAZAR SALAZAR                     | 2016-1075  |
| 42 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA<br>FERNANDA ESCOBAR SUAREZ                    | 2016-1038  |
| 48 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DENIA HELENA<br>PARRA CARRANZA                      | 20015-747  |
| 33 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOHN JAIRO<br>REYES ROZO                            | 2016-1202  |
| 48 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE JESITH<br>QUIROGA MARTINEZ                    | 2016-1019  |
| 85 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR JANEY<br>VIRGUEZ DURAN                        | 2016-1004  |
| 71 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YUDY CRISTINA<br>MEDINA                             | 2016-092   |
| 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION                                | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DARY JANETH<br>VILLAMIL PRADA                       | 2016-223   |
| 22 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANGELA<br>PATRICINA NOSSA JAIMES                    | 2016-663   |
| 1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE                           | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILSON<br>SANCHEZ CERQUERA                          | 2016-220   |
| JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD                             | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JUAN CARLOS<br>PIRATOVA CADENA                      | 2016-883   |
| JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARCHELO<br>MARTINEZ ROBLES                         |            |
| JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MULTIPLE                  | SOACHA -<br>CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JHON EDISON<br>LEDEZMA SERNA                        | 2016-      |
| JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BEATRIZ<br>ARROYABE DE OCHOA                        | 2016-826   |
| JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ROCIO ORTIZ<br>CLADERON                             | 2016-818   |
| JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MULTIPLE             | SOACHA -<br>CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EULOGIO<br>RODRIGUEZ CAJAMARCA                      | 2016-271   |
| JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAMON<br>ROMERO                                     | 2016-136   |
| JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA VIGELINA<br>PORTELA                                 | 2016-819   |
| JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MULTIPLE                  | SOACHA -<br>CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIME<br>ALBERTO BERMUDEZ BAUTISTA                  | 2016 -     |
| JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA FRANKLIN<br>MAURICIO CORTES ZARATE                  | 2016 - 813 |
| JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ADRIANA LUCIA<br>DEL PILAR MARMOLEJO                | 2016-1191  |
| JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAMIRO<br>HERNANDO BARRETO ALDANA                   | 2016-1160  |
| JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MULTIPLE                     | BOGOTA D.C               | CAMILO ALBERTO LOPEZ   | 2016-      |
| JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN                         | BOGOTA D.C               | CAMILO ALBERTO LOPEZ TORRES  | 2015-013   |
| JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JUAN CARLOS<br>MORENO VASQUEZ                       | 2016-104   |

72

|   |                           |   |            |
|---|---------------------------|---|------------|
| JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL                                    | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANNY MILENA CAÑON FRANCO           | 2016-158   |
| JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL                                    | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA AURA LIGIA BOLIVAR PERDOMO         | 1996-36097 |
| 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANGELA CECILIA PAZ MEDINA          | 2008-1237  |
| 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 20 CIVIL CIRCUITO       | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ORLANDO PARRA ROMERO        | 2011-652   |
| 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ ORIGEN 1 CIVIL MUNICIPAL     | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO WILSON PAEZ ROCHA            | 2009-1301  |
| 35 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUZ MARINA PEÑA LOPEZ              | 2016-200   |
| 2 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUZ MIRIAM PAEZ TRIANA             | 2016-217   |
| 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 72 CIVIL MUNICIPAL    | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CAROLINA PEREZ LLANOS              | 2012-1384  |
| 27 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ROBERT ORLANDO PARDO VELANDIA      | 2015-1147  |
| 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 31 CIVIL MUNICIPAL    | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA TULIO ANDRES OLIVEROS              | 2006-629   |
| 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 52 CIVIL MUNICIPAL    | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ESMERALDA JANNETH ORTIZ            | 2010-888   |
| 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAINER NARVAL NARANJO CHARRANQUIEL | 2009-016   |
| 8 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR NARANJO RIVEROS              | 2015-1064  |
| 4 CIVIL MUNICIPAL   | SOACHA - CUNDINAMARCA     | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IVAN DAVID MUÑOZ GONZALES          | 2015-505   |
| 4 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS JULIO MUÑOZ GONZALES        | 2016-150   |
| 2 CIVIL MUNICIPAL   | FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LISANDRO NARIÑO                    | 2014-464   |
| 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 63 CIVIL MUNICIPAL     | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA PATRICIA LOPEZ NOVOA        | 2010-229   |
| 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA SERAFIN MONTEALEGRE DIAZ           | 2010-109   |
| 3 CIVIL MUNICIPAL   | SOACHA - CUNDINAMARCA     | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE DOSITEO MORALES VERANO        | 2016-525   |
| 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 61 CIVIL MUNICIPAL     | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NANCY MENDIETA OLAYA               | 2009-2068  |
| 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 23 CIVIL MUNICIPAL    | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ESADID MARIN HERRERA          | 2012-1535  |
| 1 CIVIL MUNICIPAL   | CHIA - CUNDINAMARCA       | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ENRIQUE LOPEZ PARDO         | 2016-243   |
| 1 CIVIL MUNICIPAL   | CHIA - CUNDINAMARCA       | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DERLY YAMILE LOPEZ CARRILLO        | 2016-244   |
| 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 6 CIVIL CIRCUITO        | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ABELARDO LEON LEON                 | 2008-666   |
| 41 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JESUS ANTONIO LAGUNA DONOSO        | 2015-1540  |
| 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL     | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CAMILO ALBERTO LOPEZ TORRES        | 2011-1342  |
| 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 12 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDNA ALEXANDRA LOPEZ ALVAREZ       | 2008-795   |
| 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION                           | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILLIAM LOPEZ RINCON               | 2016-255   |
| 74 CIVIL MUNICIPAL / ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL                | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ERIKA DEL PILAR LONDOÑO SANCHEZ    | 2014-255   |
| 41 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA INGEOS COL SAS                     | 2016-115   |
| 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JEFFERSON JULIAN HURTADO ROMERO    | 2015-296   |
| 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE LUIS HERRERA DISCELIS        | 2008-294   |
| 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 57 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO RUIZ CAMPOS                  | 2009-1094  |
| 19 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C                | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MIREYA ROMERO ROJAS                | 2016-081   |

|  |                       |   |           |
|--|-----------------------|---|-----------|
| 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 44 CIVIL MUNICIPAL          | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO RINCON MEDINA              | 2013-1084 |
| 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN / ORIGEN 70 CIVIL MUNICIPAL      | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GILBERTO RODRIGUEZ               | 2014-572  |
| 3 CIVIL MUNICIPAL  | SOACHA - CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO JESUS ROJAS VASQUEZ        | 2016-452  |
| 2 CIVIL MUNICIPAL  | SOACHA - CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA HELBERT RODRIGUEZ AGUDELO        | 2012-241  |
| 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL           | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ORLANDO ROJAS OTALORA            | 2010-316  |
| 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL      | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BLANCA LUZ RAMIREZ LIZARAZO      | 2008-834  |
| 18 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSIRIS MARIA RICO GUTIERREZ      | 2015-914  |
| 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION/ ORIGEN 27 CIVIL CIRCUITO              | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA PABLO RINCON ZAMUDIO             | 1999-092  |
| 1 CIVIL MUNICIPAL  | CHIA - CUNDINAMARCA   | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LEONARDO RODRIGUEZ SUAREZ        | 2014-157  |
| 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL           | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NEYDETH ROPERO VACA              | 2011-056  |
| 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 11 CIVIL MUNICIPAL       | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ARIEL RODRIGUEZ GAMBOA      | 2014-217  |
| 47 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOIMER EDGAR ROBAYO RODRIGUEZ    | 2015-1017 |
| 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 8 CIVIL MUNICIPAL           | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BERTHA LILIA RIOMALO AMAYA       | 2011-155  |
| 2 CIVIL MUNICIPAL  | SOACHA - CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE MARTIN RIVEROS RINCON       | 2014-265  |
| 2 CIVIL MUNICIPAL  | SOACHA - CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JESUS AURELIANO ROA PIRAQUIVE    | 2013-165  |
| 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 24 CIVIL CIRCUITO              | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA SONIA YANNETH RAMIREZ BARRERA    | 2009-528  |
| 4 CIVIL CIRCUITO   | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DIEGO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ | 2016-022  |
| 85 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILSON QUEVEDO JARA              | 2014-533  |
| 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL           | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE NILLER PEDRAZA SIABATO      | 2008-264  |
| 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 3 CIVIL CIRCUITO               | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ELIECER PULIDO MOLINA      | 2009-082  |
| 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL       | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIME ERNESTO PINTO PEDRAZA      | 2013-766  |
| 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL            | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILLIAM LEONARDO PEDRERO GOMEZ   | 2009-1603 |
| 2 CIVIL MUNICIPAL  | CHIA - CUNDINAMARCA   | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NUBIA YANNETH VASQUEZ ORDÓÑEZ    | 2016-126  |
| 24 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RODOLFO MOISES PARRA RUSINQUE    | 2015-1811 |
| 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 10 CIVIL MUNICIPAL           | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DANIEL BACHILLER CRUZ            | 2010-1469 |
| 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 34 CIVIL MUNICIPAL      | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YEIMY PAOLA ROSERO ROMERO        | 2008-1091 |
| 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE                          | SOACHA - CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DAYIBE ELIZABETH VELANDIA CORREA | 2016-263  |
| 10 CIVIL MUNICIPAL/ ORIGEN 66 CIVIL MUNICIPAL                        | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YALINE VIVAS OVIEDO              | 2009-158  |
| 83 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS ALFREDO VARGAS              | 2014-173  |
| 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS/ ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA DEL CARMEN VALENCIA        | 2010-207  |
| JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN                          | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILSON VELASCO CIFUENTES         | 2010-1232 |
| JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 2 CIVIL CIRCUITO       | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA TRANSPORTES ESPECIALIAZADOS      | 2008-517  |
| JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE HUMBERTO                    | 2016-1080 |
| JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C            | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA VIDA SIN FRONTERAS               | 2016-857  |

74

|   |                          |  |             |
|---|--------------------------|--|-------------|
| JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/<br>ORIGEN 72 CIVIL MUNICIPAL     | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ADRIANA<br>ESPERANZA SICACHA            | 2012-240    |
| JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MAGDA<br>JOHANA SILVA PARRA             | 2016 - 89   |
| JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/<br>ORIGEN 51 CIVIL MUNICIPAL     | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IMILLA<br>ALEXANDRA SANTOS PRADO        | 2010-134    |
| JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD                                    | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS JULIO<br>SOSA MUÑOZ              | 2016-235    |
| JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALFONSO<br>ALEJANDRO TOLEDO CASTELLANOS | 1999-793    |
| JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BETSY<br>CAROLINA ROA MONDRAGON         | 2014 - 22   |
| JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL   | SOACHA -<br>CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GERMAN<br>ALONSO SARMIENTO MONDRAGON    | 2015 - 568  |
| JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN<br>43 CIVIL MUNICIPAL     | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUZ MIRIAM<br>VALDERRAMA ARTUNDUAGA     | 2005-1233   |
| JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL/ ORIGEN 22 CIVIL<br>MUNICIPAL                  | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YAIR<br>VILLAFANEZ                      | 2011-113    |
| JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/<br>JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DEISY NATHALY<br>ZACIPAACOSTA           | 2013 - 151  |
| JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL/<br>ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL      | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARY<br>VILLAMIZAR ORDUZ                | 2012-1653   |
| JUZGADO CIVIL MUNICIPAL   | SOACHA<br>CUNDINAMARCA   | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR RENE<br>VILLAMIZAR                | 2013 - 226  |
| JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/<br>ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL     | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DAVID ENRIQUE<br>VIDAL CAICEDO          | 2010 - 1664 |
| JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE<br>HUMBERTO VEGA GARZON           | 2016-1080   |
| JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ANDRES CAMILO<br>CONSUEGRA             | 2016-1471   |
| JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA INVERSIONES<br>GANADERAS               | 2016-1658   |
| JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y<br>COMPETENCIA MULTIPLE                 | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LEIDY DIDIANA<br>CORTES REYES          | 2016 - 439  |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL   | SOACHA -<br>CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA PEDRO PABLO<br>VASQUEZ                 | 2016-265    |
| JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL  | SOACHA -<br>CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA OLFAN DAVID<br>MENDEZ GUZMAN           | 2016-111    |
| JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL  | SOACHA -<br>CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA EDGAR<br>EDUARDO CAÑON QUINTERO        | 2016-524    |
| JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MULTIPLE                          | LOCALIDAD<br>KENNEDY     | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA OLGA LUCIA<br>QUINTERO                 | 2017-04     |
| JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA IPS VACUNAR<br>OLAYA SAS               | 2016-85     |
| JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA INGEOSCOL SAS                          | 2016-115    |
| JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL   | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA IRMA JEIMY<br>OSORIO                   | 2016-30     |
| JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL  | SOACHA -<br>CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA VIVIANA<br>CAROLINA FLOREZ             | 2015-738    |
| JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL   | CHIA -<br>CUNDINAMARCA   | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS ISMAEL<br>AFRICANO                |             |
| JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA SOLMMAN LTDA                           | 2016-903    |
| JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN                                | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ANA YOLANDA<br>ORTIZ                   | 2012-710    |
| JUZGADO 5 EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO/ ORIGEN 2<br>CIVIL CIRCUITO            | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA TRANSPORTES<br>ESPECIALIZADOS DE CARGA | 2008-517    |
| JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 63<br>CIVIL MUNICIPAL         | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MARTHA<br>PATRICIA NOVOA               | 2010-229    |
| JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN                                  | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MARIA<br>ANGELICA GONZALEZ             | 2013 - 411  |
| JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL  | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ERIKA DEL<br>PILAR LONDOÑO             | 2014-255    |
| JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/<br>ORIGEN 51 CIVIL MUNICIPAL     | BOGOTA D.C               | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA YIMY MARTINEZ<br>BRAVO                 | 2013-781    |
| JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL   | SOACHA -<br>CUNDINAMARCA | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JORGE NOE<br>SAAVEDRA VILLAMIL         | 2008-241    |

75

|   |            |  |          |
|---|------------|--|----------|
| JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL                                | BOGOTA D.C | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA RAMON ERNESTO RESTREPO | 2008-603 |
| JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/<br>ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL | BOGOTA D.C | REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA CARLOS ARTURO DIAGAMA  | 2006-054 |

Atentamente,

  
ASTRID LIANA MORENO CABEZAS.  
ABOGADA EXTERNA.

9 Folios  
Olivos

76.

Señor  
17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C  
E.S.D.

REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA

2012-324

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 76.525 DEL C. S. de la Jra., obrando como apoderada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto a usted señor que RENUNCIO al poder conferido por FINANZAUTO S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., apporto comunicación enviada a mi mandante en el que informo la renuncia al poder.

Del Sr. Juez,

  
\_\_\_\_\_  
ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS  
C.C. No. 51.906.703 de Bogotá  
T.P. No. 76.525 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

  
29589 9-MAR-'17 12:44

RECIBIDO  
Área de Oficios  
3 RECIBIDO 09 MAR 2017  
Fecha: \_\_\_\_\_

RECIBIDO 11 - MAR 2017



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintiséis Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

16 FEB. 2017

Bogotá, D.C

Comparece ante el secretario de este despacho

Andrés Germán Leber con presenta la

C.C. No. 51 906 703 Bogotá

v.T.P. 20529

y manifestó que el contenido de los documentos que se le entregó en su puño y letra y en los que se firmó en presencia de los señores actos públicos y privados.

El Compareciente \_\_\_\_\_

El Secretario(a) \_\_\_\_\_



DE EJEC. CIVIL



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 23 MAR 2017

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario(a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

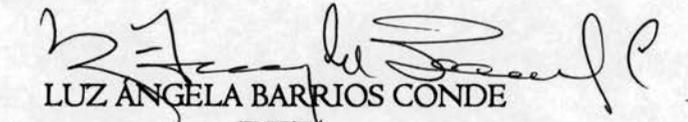


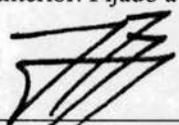
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Veinticuatro (28) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2012 – 00324

Se acepta la renuncia que del poder hace la Dra. ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, el que le fuera conferido por la entidad FINANZAUTO S.A., con la advertencia que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de presentado el escrito, y en los términos del Art. 76 inciso 4° del C.G.P.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá, D.C. 29 de marzo del 2017**  
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM  
Secretaria  
  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**NOTARIA  
TRECE 13**

El anterior memorial dirigido a:

**Interesado**

Fue presentado personalmente por:

**RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE**

Quien se identificó con: **C.C. 79332233** expedida en **BOGOTA D.C.**  
y con **Tarjeta Profesional No. 48642** del **C.S.J.**

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que  
lo autoriza fue puesta por el (ella). En constancia se firma.

Bogotá D.C. 07/04/2017 04:15:09 p.m.



Huella Dactilar

**JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO 13 DE BOGOTA EN PROPIEDAD**

WUJWHFZV3WZTU2AB



www.notariadigital.gov.co

5g44ce44e5e0edE



*Handwritten signature of Jaime Alberto Rodriguez Cuestas.*

2 Folios  
Oficio

# Finanzauto

Señor

**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. D.C.  
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C. (ORIGEN).**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. Contra MELVIN  
MANUEL COLORADO GARCIA Y MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ  
MARTINEZ  
No. 2012-0324**

**LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**, obrando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C. por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233, abogado con tarjeta profesional No 48.642 C.S.J. para que en nombre y representación de esta sociedad, continúe y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo de la referencia.

El apoderado queda investido de las más amplias facultades, entre otras las de recibir, transigir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente, solicitar sentencia anticipada, conciliar, y en general, para que adelante todas las gestiones pertinentes, tendientes al cumplimiento del mandato conferido, de manera que el demandante esté en todo momento debidamente representada dentro del proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,

*[Handwritten Signature]*  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
33115 19-APR-17 9:16

**LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**  
C.C. No. 19.380.883 de Bogotá

Acepto.

**ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE**  
C.C. 79.332.233 de Bogotá  
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura  
Elaborado por J.A.L.B



**FIRODA AUTENTICADA  
NOTARIA-13**





**45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45**  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

La suscrita Notaria certifica que el presente documento  
fué presentado personalmente.

Por: Jairo Castañeda S.

Identificado con la C.C. No. 19380893

Y T.P.N.º \_\_\_\_\_

Para constancia firma: \_\_\_\_\_

**NOTARIO 45**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_ **20 ABR 2017**

Observaciones \_\_\_\_\_

El (ta) Secretario (a) \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00324

Previo a decidir sobre el poder allegado, acredítese la calidad de quien funge como Representante Legal de la parte actora.

De otro lado, proceda la secretaria de Ejecución Civil Municipal a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 28 de marzo de los corrientes vista a folio 115 del cuaderno dos, esto es, elaborar el despacho comisorio remitir la comunicación telegráfica.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución  
de Descongestión de Bogotá  
Bogotá, D.C 25 DE ABRIL DE 2017  
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
am  
Secretario   
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053023674851C7

20 DE ABRIL DE 2017 HORA 12:04:44

R053023674

PAGINA: 1 de 12

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA  
N.I.T. : 860028601-9  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000  
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA        | NOTARIA     | INSCRIPCION             |
|----------------|--------------|-------------|-------------------------|
| 5193           | 9-IX -1975   | 5 BTA.      | 22-X -1975 NO. 30.812   |
| 9400           | 12-XII-1980  | 5 BTA.      | 12-I -1981 NO. 94.878   |
| 1398           | 21-II -1986  | 5 BTA.      | 27-II -1986 NO.186.163  |
| 6720           | 26-VII-1986  | 5 BTA.      | 31-VII-1986 NO.194.753  |
| 6478           | 21-VII-1987  | 5 BTA.      | 24-VII-1987 NO.215.699  |
| 6509           | 21-VII-1988  | 5 BTA.      | 27-VII-1988 NO.241.594  |
| 874            | 12-II -1990  | 5 BTA.      | 13-II -1990 NO.286.758  |
| 6785           | 5-IX - 1991  | 5 STFE BTA  | 16-X- 1991 NO.342.702   |
| 6016           | 11-VIII-1992 | 5 STFE BTA  | 13-VIII-1992 NO.374.712 |
| 4773           | 11-VIII-1994 | 5 STFE BTA  | 30-VIII-1994 NO.460.843 |
| 3563           | 17-VII--1995 | 5 STFE BTA  | 13-IX---1995 NO.508.326 |
| 1.860          | 30- IV- 1996 | 5 STAFE BTA | 14- VI- 1996 NO.541.971 |

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN     | FECHA      | NO. INSC. |
|---------------|------------|------------|------------|-----------|
| 0002649       | 1997/07/03 | NOTARIA 5  | 1997/08/25 | 00598607  |
| 0002645       | 1998/07/15 | NOTARIA 5  | 1998/10/01 | 00651439  |
| 0001504       | 2001/06/07 | NOTARIA 34 | 2001/06/11 | 00781154  |
| 0001114       | 2008/06/16 | NOTARIA 61 | 2008/06/19 | 01222556  |
| 2416          | 2009/10/29 | NOTARIA 8  | 2009/11/04 | 01338362  |
| 196           | 2011/02/04 | NOTARIA 8  | 2011/02/17 | 01453735  |

82



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053023674851C7

20 DE ABRIL DE 2017 HORA 12:04:44

R053023674

PAGINA: 2 de 12

\* \* \* \* \*

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                                | IDENTIFICACION       |
|---------------------------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON                        |                      |
| VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO      | C.C. 000000080408452 |
| SEGUNDO RENGLON                       |                      |
| GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO         | C.C. 000000002871352 |
| TERCER RENGLON                        |                      |
| MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE | C.C. 000000019121476 |

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                      | IDENTIFICACION       |
|-----------------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON              |                      |
| RAMOS VEGALARA MARTIN       | C.C. 000000080181744 |
| SEGUNDO RENGLON             |                      |
| MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO | C.C. 000000000077725 |
| TERCER RENGLON              |                      |
| RUEDA DONADO FERNANDO       | C.C. 000000000437730 |

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                   | IDENTIFICACION       |
|--------------------------|----------------------|
| GERENTE                  |                      |
| CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS | C.C. 000000019380883 |

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                      | IDENTIFICACION       |
|-----------------------------|----------------------|
| PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE |                      |
| RUEDA DONADO FERNANDO       | C.C. 000000000437730 |

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                       | IDENTIFICACION       |
|------------------------------|----------------------|
| SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE |                      |
| SARRIA PLATA ERNESTO         | C.C. 000000080415062 |

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013,

INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE  
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

IDENTIFICACION

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES GUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA

LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO ( ) . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO.

00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO. S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.816.976 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.890.374 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.365.752 DE TUNJA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDOZA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMÁN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053023674851C7

20 DE ABRIL DE 2017 HORA 12:04:44

R053023674

PAGINA: 7 de 12

\* \* \* \* \*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.882.001 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CLEVES BAYÓN, MAYOR DE EDAD; IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034239 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

88



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053023674851C7

20 DE ABRIL DE 2017 HORA 12:04:44

R053023674

PAGINA: 8 de 12

\* \* \* \* \*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUGE GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S A, ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034767 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAROLINA MARIA ALARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.414.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034768 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.037.652; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1

DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.997.309; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAMILO ANDRES MORENO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.001.834; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE

TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO.

H Q



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053023674851C7

20 DE ABRIL DE 2017 HORA 12:04:44

R053023674

PAGINA: 10 de 12

\* \* \* \* \*

00034773 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARRA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y

SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.817.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA,

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE   | IDENTIFICACION       |
|--|----------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL<br>ROZO MONROY JOSE VICENTE | C.C. 000000079275535 |

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE  | IDENTIFICACION       |
|---|----------------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE<br>GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO | C.C. 000000052422280 |

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.--

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV 19 NO. 122-81

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

130



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053023674851C7

20 DE ABRIL DE 2017 HORA 12:04:44

R053023674

PAGINA: 12 de 12

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Penta*

SEÑOR  
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

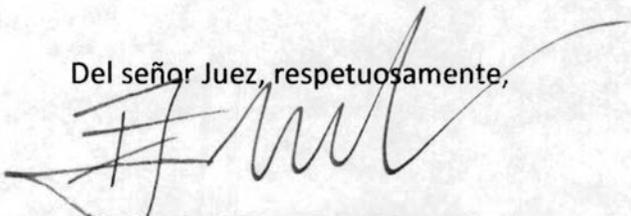
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA Y OTRA

PROCESO No 2012 - 0324

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar a este despacho Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad Finanzauto S.A. donde se acredita la calidad en la que actúa el Dr. Luis Castañeda Salamanca.

Lo anterior acatando lo ordenado en auto de fecha 24 de abril de 2017.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
CC 79332233  
T.P. 48.642

Oficinas  
13701700  
Deu P...  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

17725 2-MAY-'17 14:56

RENUNCIA FZC - 10

RECIBIDO AREA  
ENTRADAS  
Fecha: 05 MAYO 2017  
Firma: [Handwritten Signature]  
Entregado por: [Handwritten Signature]



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

10.7 MAYO 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

94

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 10 JUN 2017

Ref. Ejecutivo N° 2012-00324

Cumplida en debida forma la carga impuesta en auto anterior, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte actora, al abogado ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De otro lado, se conmina a la parte actora, para que de impulso a las medidas cautelares.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución  
de Descongestión de Bogotá  
Bogotá, D.C. 02 DE JUNIO DE 2017  
Por anotación en estado N° 93 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
am  
Secretario  
  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS